



Junta Internacional
de Fiscalización de Estupefacientes

2004

Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

JIFE

ATENCIÓN

Respétese la siguiente prohibición:
No publicar ni difundir el presente
documento antes de las 00.01 horas (GMT)
del miércoles 2 de marzo de 2005

PROHIBICIÓN



NACIONES UNIDAS

Informes publicados en 2004 por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

El *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004* (E/INCB/2004/1) se complementa con los siguientes informes técnicos:

Estupefacientes: Previsiones de las necesidades mundiales para 2005; Estadísticas de 2003 (E/INCB/2004/2)

Sustancias Sicotrópicas: Estadísticas de 2003; Previsiones de las necesidades para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV (E/INCB/2004/3)

Precusores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (E/INCB/2004/4)

Para las listas actualizadas de las sustancias sometidas a fiscalización internacional, que comprenden estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, véanse las últimas ediciones de los anexos de los formularios estadísticos (“Lista Amarilla”, “Lista Verde” y “Lista Roja”), publicados asimismo por la Junta.

Cómo ponerse en contacto con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La dirección de la secretaría de la Junta es la siguiente:

Centro Internacional de Viena
Despacho E-1339
Apartado postal 500
A-1400 Viena
Austria

Además, para ponerse en contacto con la secretaría pueden utilizarse los medios siguientes:

Teléfono:	+ (43) (1) 26060
Télex:	135612
Fax:	+ (43) (1) 26060 5867 ó 26060 5868
Dirección cablegráfica:	unations vienna
Correo electrónico:	precursors@incb.org

El texto del presente informe también está disponible en el sitio de la Junta en Internet (www.incb.org).



JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

Precursores

y productos químicos frecuentemente utilizados
para la fabricación ilícita de estupefacientes
y sustancias sicotrópicas

Informe
de la Junta Internacional de Fiscalización
de Estupefacientes correspondiente a 2004
sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención
de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988



NACIONES UNIDAS
Nueva York, 2005

E/INCB/2004/4

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
Número de venta: S.05.XI.6
ISBN 92-1-348103-9

Prefacio

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ dispone, en el párrafo 13 de su artículo 12, que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes informará anualmente a la Comisión sobre la aplicación del presente artículo, y la Comisión examinará periódicamente la idoneidad y la pertinencia del Cuadro I y del Cuadro II.

Además de su informe anual y otras publicaciones técnicas (sobre estupefacientes y sustancias sicotrópicas), la Junta ha decidido publicar su informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, de conformidad con las siguientes disposiciones del artículo 23 de la Convención:

“1. La Junta preparará un informe anual sobre su labor en el que figure un análisis de la información de que disponga y, en los casos adecuados, una relación de las explicaciones, si las hubo, dadas por las Partes o solicitadas a ellas, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que la Junta desee formular. La Junta podrá preparar los informes adicionales que considere necesarios. Los informes serán presentados al Consejo por conducto de la Comisión, la cual podrá hacer las observaciones que juzgue convenientes.

2. Los informes de la Junta serán comunicados a las Partes y posteriormente publicados por el Secretario General. Las Partes permitirán la distribución sin restricciones de dichos informes.”

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-12	1
II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos	13-80	3
A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12	13-31	3
1. Adhesión a la Convención de 1988	13-15	3
2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988	16-18	3
3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	19-31	3
B. Prevención de la desviación	32-80	5
1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas	32-49	5
2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta ..	50-80	8
III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas	81-150	14
A. Panorama general	81-84	14
B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas	85-150	16
1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico	85-116	16
2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína	117-126	21
3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína	127-142	23
4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas	143-150	26
Anexos		
I. Estados parte y no parte en la Convención de 1988, por región		31
II. Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 1999 y 2003		38
III. Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes		43
IV. Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 1999 a 2003		67

	<i>Página</i>
V. Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988	73
VI. Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988	77
VII. Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	78
VIII. Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988	83
IX. Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas	85
Figuras	
I. Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura, 2000-2004	12
II. Envíos de permanganato potásico a América Central y del Sur, 2000-2004	13
III. Rutas del tráfico y de los intentos de desviación de efedrina y pseudoefedrina descubiertas gracias a la acción eficaz de las autoridades nacionales competentes, 2003-2004	18
IV. Casos de desviación o intentos de desviación de anhídrido acético identificados gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2003-2004	25
A.I. Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína	79
A.II. Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina	80
A.III. Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P	81
A.IV. Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD y 100 kg de metacualona y fenciclidina	82

Notas explicativas

En el presente informe se han utilizado las siguientes siglas:

Europol	Oficina Europea de Policía
GBL	gamma-butirolactona
GHB	ácido gamma-hidroxi-butírico
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LSD	dietilamida del ácido lisérgico
MDA	metilenedioxianfetamina
MDMA	metilenedioximetanfetamina
3,4-MDP-2-P	3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
MEC	metiletilcetona
OMS	Organización Mundial de la Salud
P-2-P	1-fenil-2-propanona

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citadas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Los nombres de países y zonas corresponden a los oficialmente utilizados en el momento en que se recopilaban los datos pertinentes.

Los mapas que figuran en la presente publicación tienen por objeto indicar el movimiento y la incautación de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. Por falta de espacio, es posible que los nombres de los países, territorios, ciudades o zonas no aparezcan en su ubicación geográfica exacta.

Los límites que figuran en los mapas no cuentan necesariamente con la aprobación o aceptación oficiales de las Naciones Unidas.

Resumen

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, se encarga de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de dicho artículo por los gobiernos. En el presente informe se examinan detalladamente las medidas adoptadas para impedir la desviación de precursores químicos utilizados para la fabricación ilícita de drogas. En particular, la Junta destaca los logros obtenidos y las nuevas medidas necesarias para establecer y mantener mecanismos y procedimientos para impedir la desviación de estos productos químicos del comercio lícito. El informe se centra en las principales operaciones internacionales de seguimiento iniciadas con la asistencia de la Junta.

Adhesión al Tratado y presentación de informes por los gobiernos

El número de Estados parte en la Convención de 1988 ha seguido aumentando continuamente y asciende hoy a 170, cifra que comprende a casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores. La mayoría de los países y territorios presentaron información sobre los precursores químicos con respecto al año 2003 mediante el formulario D, pero el 34% de los Estados no ha cumplido todavía la obligación que les impone el Tratado de presentar un informe. La Junta insta a los Estados parte en cuestión a que presenten la información pertinente sin mayor demora. Un creciente número de gobiernos, incluidos los de la mayoría de los principales países importadores y exportadores, presentan datos sobre el comercio lícito de forma voluntaria.

Prevención de la desviación

Uno de los medios más eficaces para prevenir la desviación de precursores químicos del comercio internacional es el sistema de intercambio rápido de información mediante notificaciones previas a la exportación, que permite a los gobiernos de los países importadores y exportadores verificar rápidamente la legitimidad de los envíos individuales de estas sustancias. Por consiguiente, la Junta se complace en observar que el número de gobiernos que ha solicitado oficialmente recibir notificaciones previas a la exportación, con arreglo al inciso a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, ha seguido aumentando. El sistema de notificaciones previas a la exportación se ha utilizado con éxito en las tres operaciones internacionales de la Junta contra la desviación de algunos de los productos químicos fundamentales que se utilizan para la fabricación ilícita de heroína, cocaína y estimulantes de tipo anfetamínico. En la sección B del capítulo II del presente informe se facilita información detallada sobre otras medidas de vigilancia y fiscalización del comercio internacional y la de distribución dentro de los países de precursores químicos, en particular mediante el fortalecimiento de la legislación nacional y el perfeccionamiento de los mecanismos administrativos, así como mediante el aumento de la capacidad.

Prosiguieron las actividades operacionales del Proyecto Prisma, iniciativa internacional para hacer frente a la desviación de los cinco precursores principales que se utilizan en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico, a saber, efedrina, 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), 1-fenil-2-propanona (P-2-P), seudoefedrina y safrol, así como del equipo utilizado en esa fabricación ilícita. Durante 2004, las actividades se centraron en el lanzamiento de operaciones para eliminar los puntos débiles de los mecanismos de fiscalización y vigilancia identificados durante 2003, por ejemplo, en la vigilancia del comercio internacional de safrol, la prevención de la desviación de preparados farmacéuticos que contienen seudoefedrina y la detección de laboratorios implicados en la fabricación ilícita de P-2-P. En la sección B del capítulo II del presente informe se ofrece información detallada sobre las actividades realizadas para resolver estas y otras cuestiones.

La Operación Púrpura, programa internacional para el seguimiento del permanganato potásico, ha seguido rindiendo resultados positivos en la prevención de las desviaciones de esta sustancia química indispensable para la fabricación ilícita de cocaína. Gracias a la utilización de los mecanismos de trabajo y los procedimientos operativos uniformes propios de esta operación se logró impedir en 2004 la desviación de 17 envíos, que sumaban más de 620 toneladas de permanganato potásico, del comercio internacional hacia la fabricación ilícita de drogas. En América, se ha establecido que existe un problema motivado por la falta de presentación de informes sobre las incautaciones de la sustancia realizada, lo que impide unas medidas más activas para impedir desviaciones o identificar envíos de contrabando. Los resultados generales de la operación se reflejan en la sección B del capítulo II del presente informe.

Durante 2004 siguió informándose de incautaciones de anhídrido acético en el Afganistán. En este país no se ha informado de la existencia de comercio de esta sustancia y en los países vecinos este comercio es muy limitado; ambos datos son indicio de que los desvíos de la sustancia se producen fuera de la región y que ésta se pasa luego de contrabando al Afganistán a través de sus países vecinos. En el capítulo II del presente informe se ofrece información detallada sobre otras constataciones de la Operación Topacio, y en el capítulo III se ofrece información detallada sobre casos concretos.

Reseña general y análisis del tráfico ilícito

Además de la información facilitada anualmente a la Junta por los gobiernos, la información complementaria que recibe de otras fuentes, en particular las operaciones internacionales, la ayudan a presentar una reseña general y un análisis de las tendencias observadas en el tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, que se presentan en el capítulo III.

Más de 40 gobiernos han informado de incautaciones de 21 de las 23 sustancias sometidas a fiscalización en virtud de la Convención de 1988 así como de una serie de sucedáneos no sometidos a fiscalización. Se ha observado que, si bien existen actualmente redes eficaces de vigilancia de los envíos de precursores en operaciones de comercio internacional, es necesario establecer otras redes similares para ayudar a los organismos de represión a lanzar rastreo hasta la fuente y

organizar entregas controladas. En el capítulo III se dan detalles acerca de cómo y dónde se han utilizado con éxito estas redes durante 2004, así como sobre otros casos reales que se han descubierto.

Es importante poder establecer una relación entre las incautaciones de precursores químicos y las desviaciones impedidas de esas sustancias hacia el tráfico ilícito, y las drogas para cuya fabricación ilícita se podrían haber utilizado. Con ese fin, los anexos VI y VII contienen información sobre las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y sobre su utilización típica en el fabricación ilícita de drogas. En el anexo VIII se incluye información sobre los empleos lícitos de los precursores químicos. En el anexo IV con el fin de ayudar a las autoridades competentes a velar por que su legislación nacional se ajuste a las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988, se incluyen estas disposiciones.

I. Introducción

1. Después de casi dos decenios de fiscalización de los precursores, la comunidad internacional observa con interés los resultados que se han logrado y las nuevas medidas que es necesario adoptar. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹, tiene la posibilidad, por su posición y sus responsabilidades singulares, de ofrecer algunas respuestas a estas cuestiones.

2. La Junta observa con satisfacción que la mayoría de los Estados, incluidos los principales países fabricantes, exportadores e importadores de productos químicos incluidos en los Cuadros, son hoy Partes en la Convención de 1988. La mayoría de los países han promulgado leyes que regulan la utilización de precursores y establecido mecanismos administrativos para aplicar las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, 138 Estados han facilitado a la Junta información sobre el marco jurídico y administrativo de fiscalización de los precursores vigente actualmente en su territorio. Gran parte de ellos han adoptado una legislación detallada de fiscalización de los precursores, de conformidad con las prescripciones de la Convención de 1988. Además, casi 60 países y territorios tienen en vigor disposiciones legislativas de fiscalización de algunos productos químicos incluidos en los Cuadros por lo menos.

3. Desde que se publicó el informe de la Junta correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12², algunos países han endurecido su legislación de fiscalización de los precursores. En particular, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron una nueva reglamentación, que entrará en vigor en 2005, y que tiene por objetivo mejorar la vigilancia y la fiscalización del comercio de precursores químicos dentro de la Unión Europea. La Comisión Europea ha logrado también avances sustantivos en la redacción de una nueva legislación que introducirá medidas de fiscalización de las importaciones y reforzará las que se aplican actualmente a las exportaciones de productos químicos fiscalizados.

4. La mayoría de los países cumple las obligaciones dimanantes de la Convención y facilitan a la Junta

información sobre las incautaciones de sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de drogas. Además, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social de 24 de julio de 1995, gran parte de los Estados y territorios suministran de forma voluntaria información sobre el comercio lícito, la utilización y las necesidades de las sustancias incluidas en los Cuadros, lo que es fundamental para impedir desviaciones. Todos los países fabricantes y exportadores importantes han proporcionado información general sobre las exportaciones de sustancias incluidas en los Cuadros. En la actualidad lo habitual es que se notifiquen previamente todas las exportaciones de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

5. Durante el último decenio, los gobiernos han subrayado su compromiso con la fiscalización de precursores a través de numerosas resoluciones de la Comisión de Estupefacientes, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General. La Junta agradece que, atendiendo a la recomendación de la Comisión, el Consejo haya adoptado la resolución 2004/41, de 21 de julio de 2004, titulada “Fiscalización de la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas” y recomendara a la Asamblea la aprobación de un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y de la prevención de su desviación y tráfico”.

6. Los esfuerzos por fiscalizar los precursores han tenido un éxito particular desde principios del siglo veintiuno, cuando quedó claro que se necesitaban enfoques más modernos y flexibles puesto que los traficantes siempre eligen rápidamente nuevas rutas, nuevos métodos de desviación y nuevas sustancias. La cuestión es establecer qué mecanismos permitirán lograr los mejores resultados.

7. La Junta ha recomendado siempre un enfoque global que abarque medidas normativas y de represión coherentes y coordinadas. La experiencia ha mostrado en los últimos años que la forma más eficaz de impedir las desviaciones ha sido la aplicación práctica, a través de foros informales de procedimientos y mecanismos operacionales de intercambio de información sobre el comercio lícito y el tráfico de precursores. Por eso, la Junta y los gobiernos han atribuido la máxima prioridad al establecimiento y mantenimiento de estos mecanismos. Ello ha dado lugar al lanzamiento de

iniciativas internacional tales como la Operación Púrpura y la Operación Topacio, que incluyen programas de seguimiento del permanganato potásico y del anhídrido acético, respectivamente, y el Proyecto Prisma, que se centra en cinco precursores de estimulantes de tipo anfetamínico.

8. Los grupos de trabajo oficiosos que se han establecido en el marco de estas operaciones y el intercambio de información en tiempo real han permitido obtener resultados tangibles. Por ejemplo, desde el año 2002 se han notificado 20.227 transacciones a la Junta en el marco de estas operaciones, que ésta ha examinado. Las autoridades nacionales competentes han iniciado, con la asistencia de la Junta, acciones ulteriores en 639 casos, lo que ha dado lugar a 161 incautaciones y 242 detenciones de envíos, así como a la identificación de 7 tentativas de desviación y 10 desviaciones efectivas. La Junta ha intervenido directamente en otras 605 investigaciones, que dieron lugar a 21 incautaciones y 56 detenciones de envíos, así como a la identificación de 7 tentativas de desviación y 6 desviaciones efectivas. Algunos de estos casos han dado lugar al desmantelamiento de laboratorios clandestinos y la desarticulación de redes de traficantes y la detención de éstos.

9. Las operaciones han demostrado la utilidad de utilizar grupos de trabajo oficiosos para combatir y prevenir la desviación de precursores. Se ha mejorado considerablemente el sistema de notificaciones previas a la exportación. Los gobiernos son cada vez más conscientes de la importancia fundamental del intercambio de información en tiempo real sobre los resultados de las investigaciones motivadas por la realización de incautaciones, la detención de envíos y el descubrimiento de tentativas de desviación. Ha llegado también el momento de hacer esfuerzos especiales para compilar, analizar y compartir datos de inteligencia y otro tipo de información. Es necesario establecer redes de oficinas de enlace de los gobiernos, además de las que ya existen para vigilar los envíos que se realizan en operaciones de comercio internacional, para lanzar investigaciones de rastreo hasta la fuente y entregas vigiladas. Por consiguiente, la Junta insta a los gobiernos a establecer redes de este tipo, pues permitirán compartir en tiempo real datos de inteligencia y otro tipo de información de carácter operacional sobre el comercio ilícito y el tráfico de precursores en el marco de las operaciones internacionales. Uno de los motivos para ello es la

existencia de pruebas cada vez más abundantes de que intervienen en el contrabando de drogas y en el tráfico de precursores las mismas redes criminales. La Junta quisiera examinar más a fondo de qué forma se podrían armonizar las actividades que actualmente se están llevando a cabo en el marco de las tres operaciones y cómo podrían aplicar todos los gobiernos participantes las mejores prácticas.

10. Se necesita más información concreta sobre las sustancias que actualmente se utilizan para la obtención ilícita de metilenedioximetanfetamina (MDMA, conocida generalmente como Éxtasis) y sobre los métodos de desviación del anhídrido acético que se utiliza para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán. Habrá que abordar estas situaciones en el futuro inmediato. En el marco del Proyecto Prisma se lanzará próximamente una operación temporal de vigilancia del comercio internacional de safrol. La Junta participa también, en el marco de la Operación Topacio, en actividades de potenciación de la capacidad en el Afganistán.

11. Los objetivos de las operaciones son plenamente conformes con las metas fijadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones en lo que respecta a los estimulantes de tipo anfetamínico y la fiscalización de precursores. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a aportar medios financieros y humanos en apoyo de las actividades de las operaciones, con el fin de avanzar hacia el logro de esos objetivos. La Junta pide a los organismos internacionales pertinentes, entre ellos la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), y a los organismos regionales, que sigan prestando asistencia a las operaciones dentro de sus esferas de responsabilidad.

12. Por su parte, la Junta seguirá apoyando estas actividades de conformidad con el mandato conferido por la Convención de 1988. Sin embargo, la Junta pide a la Asamblea General que responda a la firme recomendación de la Comisión de Estupefacientes y facilite a la secretaría los recursos necesarios para mantener las actividades que realiza la Junta en el marco de estas operaciones. Estos recursos permitirían a la Junta seguir mejorando las actividades, ya

productivas, que se llevan a cabo en el marco de las operaciones.

II. Marco para la labor de fiscalización de precursores y medidas adoptadas por los gobiernos

A. Grado de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 y de la presentación de informes por los gobiernos en virtud del artículo 12

1. Adhesión a la Convención de 1988

13. Al 1º de noviembre de 2004, 170 Estados habían aprobado o ratificado la Convención de 1988, o se habían adherido a ella, y la Comunidad Europea la había confirmado oficialmente (ámbito de competencia: artículo 12). Estos Estados parte representan el 88% de todos los países del mundo. Desde la presentación del informe de la Junta correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12, han pasado a ser Partes en la Convención de 1988 los siguientes Estados: el Congo, la República Democrática Popular Lao y Micronesia (Estados Federados de).

14. Los índices de adhesión por regiones son los siguientes (para más detalles véase el anexo I): África, 87%; América, 100%; Asia, 93%; Europa, 93%; y Oceanía 36%.

15. La Junta toma nota con satisfacción de que casi todos los principales países fabricantes, exportadores e importadores a nivel mundial ya son partes en la Convención de 1988; la única excepción es Suiza, que sin embargo aplica medidas de fiscalización de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988. La Junta exhorta a los restantes 22 Estados que todavía no lo han hecho a que apliquen las disposiciones del artículo 12 de la Convención y a que pasen a ser partes en ella lo antes posible.

2. Presentación de informes a la Junta con arreglo al artículo 12 de la Convención de 1988

16. La Junta envía a todos los gobiernos el formulario D, un cuestionario sobre las sustancias que

se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al 1º de noviembre de 2004, 135 Estados y territorios, así como la Comisión Europea en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, habían cumplimentado el formulario D correspondiente a 2003 (para más detalles véase el anexo II). Un 66% de los Estados parte y el 48% de los Estados no parte presentaron datos respecto de 2003, lo que arroja un índice de respuesta aproximadamente igual al de años anteriores.

17. Cabe observar que el 34% de todos los Estados parte no ha entregado el formulario D a la Junta; entre ellos figuran Albania, Burundi, Gambia, Serbia y Montenegro y el Yemen. Además, algunos Estados parte no han presentado el formulario D desde hace varios años; entre ellos cabe mencionar el Afganistán, Bahamas, Honduras, Lesotho, Madagascar, Malawi, Marruecos, Mozambique, Nueva Zelandia, la República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Turkmenistán y Zimbabwe. La Junta exhorta a estos Estados parte a que cumplan sin más demora las obligaciones de presentación de informes que emanan de la Convención de 1988.

18. En lo que respecta a los datos sobre incautaciones de precursores químicos en 2003, 46 gobiernos facilitaron esta información, lo que representa una tasa similar a la de años anteriores. De nuevo, sólo unos pocos de estos gobiernos han cumplimentado estos datos con la información adicional requerida sobre: a) sustancias no incluidas en los Cuadros I o II pero utilizadas, según ha podido establecerse, para la fabricación ilícita de drogas, b) métodos de desviación y fabricación ilícita de drogas, y c) envíos detenidos. La Junta insta a todos los gobiernos que hayan realizado incautaciones que compilen y transmitan estos tipos de información, que la junta necesita para definir las tendencias nuevas y emergentes en la fabricación ilícita de drogas y el tráfico de precursores.

3. Presentación de datos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988

19. Desde 1995, la Junta, de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, ha pedido que se le suministren, en el formulario D, datos sobre comercio ilícito y utilización y necesidades legítimas de las

sustancias incluidas en los Cuadros³. La presentación de estos datos es voluntaria y la Junta considera esta información confidencial cuando así se le solicita.

20. Al 1º de noviembre de 2004, 106 Estados y territorios habían comunicado información sobre el comercio lícito de precursores y 94 Gobiernos habían presentado información sobre usos lícitos y necesidades legítimas de esas sustancias en 2003 (para más detalles véase el anexo IV). Además, la Comisión Europea ha suministrado información que aúna los datos presentados por la totalidad de los 25 Estados miembros de la Unión Europea. La mayoría de los Estados y territorios que presentan el formulario D facilitan también datos sobre el comercio lícito de precursores químicos.

21. La Junta había señalado en sus informes anteriores que el Canadá, uno de los principales países importadores de anhídrido acético, permanganato potásico y pseudoefedrina, China, un importante exportador de precursores químicos, y el Pakistán, uno de los principales países importadores de efedrina y pseudoefedrina, no habían suministrado datos sobre sus necesidades legítimas y el comercio lícito⁴. La Junta observa con satisfacción que China ha suministrado por primera vez datos correspondientes a 2003 sobre su comercio lícito de las sustancias incluidas en el Cuadro I (anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico y pseudoefedrina). Además, el Canadá ha presentado datos globales sobre el comercio lícito y la utilización y las necesidades legítimas de las sustancias incluidas en el Cuadro I, así como de varias sustancias incluidas en el Cuadro II. La Junta alienta al Gobierno del Pakistán a que facilite los datos solicitados.

22. La Junta pide a todos los gobiernos que establezcan o refuercen los procedimientos actuales para vigilar adecuadamente el comercio lícito y la utilización y las necesidades de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 y que comuniquen los datos pertinentes de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social. La vigilancia de estas actividades permitirá a los gobiernos conocer las pautas tendenciales del comercio de precursores químicos y descubrir transacciones inusitadas, lo que es fundamental para prevenir los intentos de desviación.

a) Datos sobre las exportaciones

23. La totalidad de los principales países fabricantes y exportadores ha seguido suministrando información detallada sobre las exportaciones de las sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988. En lo que respecta a 2003, el Brasil ha reanudado la comunicación de información sobre las exportaciones de sustancias incluidas en los Cuadros, principalmente permanganato potásico. Como se indica en el párrafo 21 *supra*, el Canadá y China, que figuran entre los principales países que comercian con precursores químicos, informan actualmente a la Junta de sus exportaciones.

24. Los principales países y territorios exportadores que participan en la Operación Topacio (programa internacional de seguimiento del anhídrido acético) y en la Operación Púrpura (programa de seguimiento internacional intensivo del permanganato potásico) han seguido aportando información sobre las diversas exportaciones individuales de estas sustancias mediante notificaciones previas a la exportación. (Para más detalles sobre la Operación Topacio y la Operación Púrpura, véase la sección B del capítulo I *infra*). Los gobiernos que han presentado información sobre las exportaciones de anhídrido acético realizadas en 2003 mediante el formulario D fueron 17, y 30 los que informaron sobre las exportaciones de permanganato potásico.

25. Un número elevado de los países que son fabricantes o exportadores importantes de efedrina y pseudoefedrina, precursores químicos utilizados frecuentemente para la fabricación ilícita de metanfetamina, siguió informando de las exportaciones de estas sustancias. Con respecto a 2003, 19 países comunicaron exportaciones de efedrina y otros 19, incluidos China y los Estados Unidos de América, comunicaron exportaciones de pseudoefedrina. Entre los países que comunicaron exportaciones de efedrina y pseudoefedrina, Alemania, los Estados Unidos, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur y Suiza comunicaron también exportaciones de norefedrina.

26. En lo que respecta a otros productos químicos esenciales para la fabricación ilícita de estimulantes de

tipo anfetamínico, como 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), 1-fenil-2-propanona (P-2-P) y safrol, se ha observado que ningún país informó de exportaciones de 3,4-MDP-2-P. Varios países europeos, entre ellos Alemania, Bélgica y Francia, comunicaron exportaciones de P-2-P y de safrol. La Junta insta a los gobiernos a que establezcan mecanismos de seguimiento de los movimientos de estos precursores químicos, o los refuercen, y le transmitan la información pertinente. La Junta espera que, gracias al ulterior desarrollo de la cooperación en el marco del Proyecto Prisma, cuyo objetivo es vigilar el comercio internacional de estas sustancias y su distribución nacional, se faciliten más datos detallados sobre el comercio de estos precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico.

b) Datos sobre importaciones y necesidades legítimas de determinadas sustancias

27. El número de Estados y territorios que suministraron datos correspondientes a 2003 sobre importaciones y necesidades legítimas de sustancias sujetas a fiscalización fue aproximadamente igual al de años anteriores.

28. En lo que respecta a 2003, 64 gobiernos comunicaron importaciones de anhídrido acético y 73 de permanganato potásico. El número de gobiernos que informaron también de sus necesidades lícitas de anhídrido acético y permanganato potásico fue también elevado.

29. La Junta se complace en señalar que muchos gobiernos pudieron facilitar una vez más información sobre sus importaciones de efedrina y pseudoefedrina en 2003. En lo que respecta a ese año, 72 gobiernos facilitaron información sobre sus importaciones de efedrina, lo que representa un aumento del 20% con respecto a 2002, y 68 gobiernos comunicaron importaciones de pseudoefedrina, lo que también representa un aumento del 20% con respecto a 2002. En referencia a 2003, 23 gobiernos comunicaron importaciones de norefedrina, lo que representa un aumento del 40% con respecto a 2002. En cambio, la Junta observa que el Pakistán, un importador importante de efedrina, no ha facilitado todavía datos sobre sus importaciones. La Junta insta al Gobierno del Pakistán a que establezca los mecanismos necesarios para compilar y facilitar estos datos a la Junta.

30. Muchos gobiernos informaron sobre sus necesidades lícitas de efedrina y pseudoefedrina en 2003: 72 gobiernos informaron sobre la efedrina y 59 sobre la pseudoefedrina. La Junta se congratula de esta evolución y alienta a todos los gobiernos afectados a que sigan compilando y analizando estos datos.

31. Aunque ningún Gobierno ha comunicado importaciones de 3,4-MDP-2-P en 2003, la Junta observa que un número creciente de gobiernos facilitó información sobre importaciones de P-2-P y de safrol. En particular, el número de gobiernos que informó sobre la realización de importaciones en 2003 aumentó un 60% con respecto a 2002. Este aumento de países informantes puede atribuirse también a la creciente conciencia de los gobiernos de la importancia de vigilar el comercio de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico a través de los mecanismos existentes, como el Proyecto Prisma.

B. Prevención de la desviación

1. Examen de las medidas adoptadas por los gobiernos para detectar y prevenir la desviación de precursores para la fabricación ilícita de drogas

a) Intercambio de información

32. El rápido intercambio de información entre los gobiernos de los países importadores y exportadores sobre las remesas individuales de precursores químicos a través de la notificación previa de las exportaciones ha demostrado ser el medio más eficaz para prevenir la desviación de estas sustancias. De conformidad con el sistema de notificación previa a la exportación, se comunican a los gobiernos de los países importadores, en tiempo real, las exportaciones que tienen por destino su territorio, permitiéndoles así verificar la legitimidad de esas transacciones e identificar las remesas sospechosas.

33. La Junta observa con satisfacción que el número de Partes que han invocado ya el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988 sigue aumentando. Desde que se publicó el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 correspondiente a 2003, el Gobierno de Egipto ha pedido recibir notificaciones previas a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro I y de acetona, y la petición hecha el 19 de mayo de 2000 por

la Comisión Europea en nombre de todos los Estados miembros de la Unión Europea de recibir notificaciones previas a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro I se ha ampliado a los diez nuevos Estados que se han adherido a la Unión Europea el 1° de mayo de 2004⁵.

34. El 1° de noviembre de 2004, 40 países y dos territorios habían pedido notificaciones previas a la exportación con arreglo al apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988. Además, la Comisión Europea ha invocado este artículo en nombre de todos los Estados miembros de la Unión Europea, por lo cual el número total de gobiernos que han invocado esta disposición (incluidos los 25 Estados miembros de la Unión Europea) asciende a 67. De ellos, los gobiernos de 31 países y un territorio han pedido notificaciones previas a la exportación de sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988. Además, la República Dominicana ha pedido recibir únicamente notificaciones previas a la exportación de sustancias incluidas en el Cuadro II. En el anexo V del presente informe se reproduce la lista actualizada de las peticiones concretas de los gobiernos recibidas hasta el momento. La Lista debe ayudar a los gobiernos de los países exportadores y reexportadores a asegurarse de que se envían las notificaciones previas a la exportación requeridas a los países importadores que las han solicitado oficialmente antes de que se realice la exportación.

35. La Junta observa con satisfacción que muchos de los principales países exportadores o que son puntos de reexportación envían habitualmente notificaciones de las exportaciones de sustancias incluidas en el Cuadro I, con independencia de que se les haya pedido oficialmente con arreglo al apartado a) del párrafo 10 del artículo 12, y varios gobiernos están ya en condiciones de hacer lo mismo con las sustancias incluidas en el Cuadro II.

36. Al mismo tiempo, para que el sistema de notificaciones previas a la exportación sea eficaz es fundamental que los países importadores respondan a los países exportadores enviándoles la información necesaria sin demora. Esta respuesta puede incluir la confirmación de que el país importador no tiene ninguna objeción que hacer a la remesa en cuestión o una petición de que las autoridades de los países exportadores adopten las medidas adecuadas. Por ejemplo, pueden suspender una expedición que no haya

sido autorizada por el país importador o colaborar en la investigación de transacciones sospechosas. Se alienta a los países exportadores a comunicar a la Junta los casos de países importadores que continuamente se abstienen de facilitar esta información de respuesta con el fin de que la Junta pueda pedirles que adopten las medidas correctoras que procedan.

37. El sistema de notificación previa a la exportación se ha aplicado con particular éxito en las Operaciones Púrpura y Topacio. La Junta toma nota de la iniciativa, presentada en el marco del Proyecto Prisma, de que se utilice el sistema de notificación previa a la exportación, en una operación temporal, para vigilar remesas de preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina que son importados por países de América.

b) Medidas de fiscalización

38. En lo que respecta a las medidas de fiscalización aplicadas por los gobiernos a los precursores químicos, la Junta observa con satisfacción que varios países, entre ellos Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, el Perú y la República Unida de Tanzania, han reforzado la legislación de fiscalización de los precursores que tenían en vigor desde la publicación del informe de 2003 sobre la aplicación del artículo 12, mientras que otros Estados, entre ellos Jordania y México, han iniciado ya el proceso conducente a tal fin. En el Canadá, la fase final del establecimiento de un nuevo marco normativo detallado de la fiscalización de los precursores se completó en enero de 2004, de modo que actualmente todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II están sometidas a las medidas de fiscalización adecuadas.

39. La Junta observa con satisfacción la conclusión en junio de 2004 de un acuerdo bilateral entre el Gobierno de Turquía y la Comisión Europea cuyo objetivo es reforzar la cooperación en la prevención de la desviación de productos químicos utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes, mediante la intensificación de la vigilancia del comercio entre la Unión Europea y Turquía de todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II. La Junta se felicita también de la conclusión en octubre de 2004 de un Memorando de Entendimiento entre las autoridades de China y de los Países Bajos, con el fin de lograr una cooperación eficaz para prevenir la desviación de determinadas sustancias incluidas en el Cuadro I de la

Convención de 1988. Este Memorando prevé expresamente que los dos países intercambien información sobre las incautaciones de precursores a fin de hacer su seguimiento hasta la fuente. La Junta desea alentar a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos similares siempre que sea necesario.

40. La Junta acoge con satisfacción la adopción por el Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea del reglamento (CE) N° 273/2004, de 11 de febrero de 2004⁶, con el fin de mejorar la vigilancia y fiscalización del comercio de precursores químicos dentro de la Unión Europea. El nuevo reglamento, que entrará en vigor el 15 de agosto de 2004, mejora, entre otras cosas, las normas vigentes sobre licencias y registro e introduce el requisito de una declaración de cliente para determinadas sustancias. Al tratarse de un reglamento de la Unión Europea, las normas se convierten automáticamente en parte de la legislación de la Unión Europea y no es necesario que los 25 Estados miembros de la Unión Europea adopten otras medidas de aplicación.

41. La Junta toma nota de los esfuerzos hechos por la Comisión Europea para redactar una nueva legislación que introduzca medidas de fiscalización de las importaciones y refuerce las medidas vigentes de fiscalización de las exportaciones de productos químicos fiscalizados. Como se indica en el informe de 2003 sobre la aplicación del artículo 12⁷, la Junta, a la vista de las continuas desviaciones y tentativas de desviación de precursores químicos fiscalizados que se producen en los países de la Unión Europea, espera que la Comisión Europea establezca lo antes posible mecanismos apropiados de vigilancia y fiscalización de las importaciones y exportaciones de esas sustancias químicas fiscalizadas.

42. La Junta observa con satisfacción que desde la entrada en vigor de la Convención de 1988⁸, los gobiernos de 138 países le han facilitado información sobre el marco legal y administrativo de la fiscalización de precursores en vigor en su territorio. De este total, 80 países, entre ellos muchos de los principales países fabricantes, exportadores e importadores, han adoptado ya una legislación de fiscalización de los precursores de conformidad con las disposiciones de la Convención de 1988. Además, casi 60 países y territorios tienen en vigor disposiciones legislativas de fiscalización de algunos productos

químicos fiscalizados, principalmente sustancias incluidas en el Cuadro I que tienen usos farmacéuticos.

43. La mayoría de estos países cumplen el requisito de exigir permiso para importar o exportar algunos precursores químicos por lo menos y unos 60 países y territorios fiscalizan las importaciones y exportaciones de las 23 sustancias incluidas en los Cuadros I y II. Además, 49 países y territorios han informado a la Junta sobre las medidas de fiscalización aplicadas a un total de 155 sustancias que actualmente no están incluidas ni en el Cuadro I ni en el Cuadro II de la Convención de 1988.

44. No se dispone de información sobre el marco legislativo de fiscalización de los precursores en 76 países y territorios, entre ellos 42 partes⁹ en la Convención de 1988. Por consiguiente, la Junta pide a todos los países en cuestión que adopten una legislación adecuada de fiscalización de los precursores de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988, según proceda, o mejoren las disposiciones legislativas ya vigentes, con el fin de reforzar los mecanismos de vigilancia y fiscalización actuales, y que informen a la Junta de estas medidas de conformidad con la resolución 1992/29 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1992. Por su parte, la Junta se ofrece a colaborar con los gobiernos en estos esfuerzos dentro del marco de su mandato.

Fiscalización de mezclas

45. La Junta observa que, en determinadas regiones, los traficantes utilizan mezclas que contienen productos químicos fiscalizados para eludir las medidas de fiscalización vigentes. A este respecto, la Junta ha hecho suyas las conclusiones del Grupo Asesor de Expertos convocado en junio de 1966, según las cuales las medidas de fiscalización de las sustancias incluidas en los Cuadros de la Convención de 1988 deben aplicarse también directamente a los siguientes tipos de mezclas:

a) Combinaciones que contienen ingredientes adicionales (no fiscalizados) exclusivamente como aditivos, por ejemplo, como conservantes, antioxidantes o estabilizantes;

b) Disoluciones simples de sustancias fiscalizadas, bajo la forma de disoluciones;

c) Combinaciones diseñadas expresamente para eludir las medidas de fiscalización existentes.

46. Por consiguiente, se insta a los gobiernos a que, cuando proceda, apliquen las medidas adecuadas de fiscalización de estas sustancias para asegurarse de que los traficantes no pueden utilizar mezclas para la fabricación ilícita de drogas.

c) Medidas relacionadas con la creación de capacidad

47. Durante el período objeto de examen, la Junta ha seguido ayudando a los gobiernos a establecer mecanismos y procedimientos apropiados para hacer frente a la desviación de precursores. En esta labor se han utilizado las actividades de formación y los seminarios organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en varias regiones del mundo; en este sentido, se facilitó formación sobre cuestiones relacionadas con la fiscalización de precursores al menos en una ocasión a representantes de las autoridades competentes de los siguientes países: países de África oriental; Afganistán; Estados miembros de la Asociación de Cooperación Regional de Asia Meridional; y países de Asia occidental.

48. Como resultado de ello, se identificaron en algunos países puntos débiles en la legislación vigente y en los mecanismos de fiscalización de los precursores y se elaboraron planes para eliminar estos puntos débiles. Además, las autoridades participantes establecieron redes para compartir información entre sí y con la Junta, con el fin de facilitar la rápida verificación de la legitimidad de los envíos individuales destinados a estos países, y se adoptaron procedimientos de vigilancia del comercio lícito y para interceptar envíos y realizar incautaciones de acuerdo con las mejores prácticas seguidas por la Junta en sus tres operaciones internacionales.

49. Los traficantes se adaptan rápidamente a los cambios de circunstancias, por ejemplo explorando nuevas rutas de desviación, recurriendo a nuevos métodos de fabricación o utilizando otros precursores químicos; por consiguiente, es fundamental que las autoridades nacionales competentes estén al tanto de la evolución de los acontecimientos con el fin de poder combatir eficazmente los intentos de los traficantes de desviar los productos químicos que necesitan para la fabricación ilícita de drogas. La Junta se ofrece a seguir ayudando a los gobiernos, en el marco de su

mandato, a focalizar sus esfuerzos normativos y de represión y a determinar dónde es más necesario que se refuercen y mejoren los esfuerzos.

2. Resultados de otras medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta

a) Proyecto Prisma: Operación internacional para combatir las desviaciones de los precursores utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

50. Durante 2004, la Junta siguió ofreciendo asistencia a los gobiernos en las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto Prisma¹⁰, iniciativa internacional para hacer frente a las desviaciones de los precursores y el equipo utilizados para la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. El Proyecto Prisma es dirigido por un Grupo de Tareas¹¹, apoyado por dos grupos de trabajo, el Grupo de trabajo sobre precursores químicos¹² y el Grupo de trabajo sobre equipo¹³.

51. En algunos casos, se necesita un canal de comunicación claramente definido para facilitar el intercambio de información operacional urgente. Los gobiernos participantes han abordado con éxito esta cuestión a través de las Operaciones Púrpura y Topacio mediante la designación de una autoridad nacional central. La autoridad nacional central sirve de centro de coordinación de todas las actividades operacionales, garantizando la coordinación de todos los esfuerzos que se realizan dentro de un país y ofreciéndose como centro de enlace único a través del cual se canalizan todas las comunicaciones que entran y salen del país. La Junta ha enviado a todos los gobiernos una carta circular en la que les pide que designen una autoridad de este tipo a los efectos del Proyecto Prisma. El 1º de noviembre de 2004 lo habían hecho 88 gobiernos. La Junta insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a la carta a que proporcionen la información solicitada lo antes posible para que puedan participar plenamente en las actividades del Proyecto Prisma.

52. El Proyecto Prisma es una iniciativa ambiciosa que tiene consecuencias para los gobiernos participantes a escala de recursos; la Junta desea recordar a los gobiernos que los objetivos del proyecto son plenamente conformes con las metas de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones con

respecto a los estimulantes de tipo anfetamínico y la fiscalización de los precursores (resolución S-20/4A de la Asamblea). Por consiguiente, se insta a los gobiernos afectados a que aporten recursos financieros y humanos que sirvan de apoyo a las actividades operacionales con el fin de avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos fijados por la Asamblea en su vigésimo período extraordinario de sesiones.

i) Investigaciones de rastreo

53. Un punto central de atención del Proyecto Prisma es la realización de investigaciones de rastreo después de haberse interceptado o de haberse producido la incautación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, sea en los puertos de entrada o en los laboratorios ilícitos. Esta técnica de investigación es fundamental para identificar los métodos de desviación y las personas responsables, de forma que se puedan prevenir desviaciones futuras e iniciar procedimientos penales contra los implicados. La Junta está satisfecha con los progresos hechos en el lanzamiento de investigaciones de este tipo durante 2004. Los Gobiernos de China y Polonia tuvieron un éxito particular, pues se interceptó en Polonia una remesa importante de P-2-P que había salido de contrabando de China. En el capítulo III del presente informe se ofrecen detalles de éste y otros casos.

54. Las autoridades competentes de los Países Bajos, que es el miembro del Grupo de Tareas que se responsabiliza de la coordinación de las actividades del Proyecto Prisma en Europa, han lanzado una operación temporal centrada en la realización de investigaciones de rastreo hasta la fuente. La operación tiene por objetivo identificar las empresas y personas individuales responsables de la fabricación y desviación de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, en concreto P-2-P, en la región. De tener éxito, la operación puede ampliarse para incluir otras zonas fuera de Europa.

ii) Determinación de las pautas de la producción y el comercio de safrol y aceites ricos en safrol

55. Durante 2004, la Junta pidió a todos los gobiernos que facilitaran información sobre la fabricación y el comercio de safrol y aceites ricos en safrol. El 1º de noviembre de 2004 habían respondido 65 gobiernos¹⁴ a esta petición.

56. Aunque se agradecen los esfuerzos de los gobiernos que han respondido, la Junta observa que el resultado general fue limitado ya que los principales países productores no presentaron información detallada.

57. Al revisar la información facilitada, la Junta observó también una disparidad entre las cifras del comercio internacional comunicadas por los importadores y las comunicadas por los exportadores. Por ejemplo, tres gobiernos informaron de exportaciones anuales superiores a una tonelada de safrol mientras que siete gobiernos informaron de importaciones anuales superiores a una tonelada de la sustancia. Como la posible incapacidad de los países exportadores de vigilar este comercio es una fuente de preocupación, la Junta apoyó la propuesta del Grupo de Tareas de lanzar un programa de tres meses de duración de rastreo internacional hasta la fuente del safrol y los aceites ricos en safrol con el fin de identificar a los exportadores y, sobre la base de esa información, a los fabricantes y productores.

58. La operación se centra en dos partidas del Sistema Armonizado¹⁵ y la Organización Mundial de Aduanas desempeña en ella un papel fundamental a través de la utilización de la Red de Aplicación de las Medidas Aduaneras para informar de la operación a los participantes y transmitir información sobre el comercio internacional. Las autoridades nacionales centrales que se han nombrado en el marco del Proyecto Prisma desempeñan también un papel fundamental al realizar unas funciones similares a las que tienen asignadas en el marco de las Operaciones Púrpura y Topacio. La Junta insta a todos los gobiernos participantes a colaborar con el Grupo de Tareas en esta importante operación.

iii) Notificaciones previas a la exportación

59. Los principales países fabricantes y comerciantes envían hoy habitualmente una notificación previa a la exportación cuando se encuentran ante una remesa internacional de precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. La Junta ha observado que, debido a la eficacia de los controles y los mecanismos de vigilancia del comercio lícito de materias primas que se aplican actualmente, los traficantes de algunas regiones utilizan cada vez más preparados farmacéuticos como fuente de los precursores que necesitan, en particular efedrina y pseudofedrina.

60. Para conocer mejor el comercio internacional de estos preparados, la Junta ha pedido a todos los gobiernos que faciliten información sobre la fabricación y el comercio, así como el tráfico, de preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina. El 1º de noviembre de 2004 habían respondido 80 gobiernos¹⁶ a la petición de la Junta.

61. Al examinar estas respuestas, la Junta observa que los mecanismos de vigilancia existentes varían considerablemente de un país a otro y de una región a otra. Por consiguiente, existe el peligro de que se puedan desviar preparados farmacéuticos que contienen efedrina o pseudoefedrina. Así lo confirma el hecho de que 18 de los países que respondieron informaran de incautaciones de preparados farmacéuticos que contienen efedrina. Sin embargo, en muchos de estos casos, no está claro si los preparados se habían desviado para ser utilizados en actividades de fabricación ilícita o para ser utilizados de forma abusiva como estimulantes ligeros. Por tanto, los resultados del cuestionario, en lo que respecta a la identificación de las mejores prácticas para hacer frente a la desviación de preparados farmacéuticos, no son concluyentes.

62. La Junta observa que los Estados Unidos, como centro de enlace regional del Proyecto Prisma en América, está lanzando una iniciativa de rastreo hasta la fuente que se centra en los preparados farmacéuticos que contienen efedrina y pseudoefedrina que se importan en la región. La operación se centrará en el envío de notificaciones previas a la exportación de preparados farmacéuticos en transacciones de comercio internacional y procederá país por país. Además, se prestará especial atención a la posibilidad de utilizar entregas vigiladas para identificar y perseguir a los responsables de las desviaciones. Las actividades preliminares se iniciaron en octubre de 2004 y la Junta insta a los gobiernos afectados a que presten apoyo a esta iniciativa lanzada en el marco del Proyecto Prisma.

iv) Investigaciones de rastreo hasta la fuente después de interceptaciones e incautaciones de equipo

63. La Junta ha tomado nota de los éxitos individuales comunicados por Sudáfrica y los Estados Unidos, miembros del Grupo de Tareas, mediante el lanzamiento de investigaciones de rastreo hasta la fuente después de interceptaciones e incautaciones de

equipo. Interpol ha facilitado información también sobre algunos casos individuales. La Junta observa con satisfacción que la Oficina Europea de Policía (Europol), centro de enlace del Grupo de trabajo sobre equipo, ha logrado éxitos notables a escala regional. La Junta espera que se lancen actividades similares en otras regiones.

v) Investigaciones del uso indebido de Internet

64. La necesidad de establecer prioridades y focalizar el uso de los recursos limitados de que se dispone en el marco del Proyecto Prisma obliga a abordar en el futuro el uso indebido de Internet caso por caso. La información que obtengan los investigadores sobre el uso indebido de Internet se debe utilizar plenamente en el curso de las operaciones de rastreo hasta la fuente. Al margen del Proyecto Prisma, la Junta seguirá examinando la desviación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a través de las farmacias de Internet, tema que se aborda más detalladamente en el informe anual de la Junta correspondiente a 2004¹⁷.

b) Operación Púrpura: Operación internacional para vigilar el comercio internacional de permanganato potásico

65. La Junta observa que la Operación Púrpura¹⁸ ha seguido dando pruebas de eficacia en la prestación de asistencia a los gobiernos participantes¹⁹, previniendo las desviaciones de esta sustancia del tráfico lícito internacional para su utilización en la fabricación ilícita de cocaína. La Junta, en el desempeño de las funciones que le encomienda la Convención de 1988, sigue colaborando con la operación y sirve de centro de coordinación internacional del necesario intercambio de información entre los participantes.

66. En la fase actual de las operaciones, del 1º de enero al 1º de noviembre de 2004, se vigiló un total de 780 envíos que contenían casi 20.000 toneladas de permanganato potásico, en el marco del programa de seguimiento. Como se muestra en la figura I estas cifras son similares a las del número de envíos y el volumen comercializado de la sustancia durante 2003, según los datos suministrados. Además, se paralizaron 17 envíos comerciales internacionales, que contenían más de 620 toneladas de permanganato potásico, ya que había motivos para sospechar que iban a ser desviados del comercio lícito hacia el tráfico ilícito.

67. Aunque los países participantes han puesto en marcha dentro de su territorio nacional mecanismos adecuados para utilizar procedimientos operacionales uniformes, en los países no participantes esos mecanismos presentan a veces puntos débiles. Una función importante que sigue desempeñando la Junta en esta operación es, por consiguiente, vigilar el comercio de los países no participantes para ayudarles a identificar y prevenir desviaciones. Por ejemplo, 9.675 toneladas de permanganato potásico, es decir, el 47% del total de las operaciones comerciales mundiales comunicadas, tenían por destino países no participantes de Asia. Además, de los más de 200 envíos que fueron objeto de seguimiento por la Junta a estos países no participantes de la región, se descubrieron ocho sospechosos que posteriormente fueron interceptados. Estos envíos se dirigían hacia Bangladesh (un caso), Indonesia (un caso), Malasia (tres casos), la República Islámica del Irán (un caso) y Taiwán, Provincia de China (dos casos). En el capítulo III *infra* se ofrecen detalles sobre estos casos y sobre otros descubiertos durante el año.

68. También se han observado aumentos en el número de envíos comunicados a Estados no participantes de la región de África y, tras indagaciones de la Junta acerca de envíos individuales, se identificaron algunos pedidos sospechosos. Durante 2004, en particular, las autoridades competentes de Egipto, que fue el segundo importador más importante de permanganato potásico de África, descubrieron algunos pedidos sospechosos y pidieron que se interceptaran dos envíos a su país. La Junta confía en que se iniciarán investigaciones de rastreo en las que participarán tanto los organismos represores como las autoridades normativas, para identificar a los responsables de haber hecho los pedidos en cuestión. También se ha observado que los envíos a Marruecos han ido aumentando anualmente desde 2000. Este país se ha convertido actualmente en el mayor importador de permanganato potásico de la región y en el quinto importador mundial. Aunque no se hayan descubierto intentos de desviación relacionados con estos envíos, la Junta insta a las autoridades de Marruecos a permanecer vigilantes y asegurarse de que las empresas importadoras tienen necesidades legítimas y de que ni los envíos ni ninguna parte de los mismos se desvían.

69. La utilización adecuada de los mecanismos de trabajo de la Operación Púrpura, ha permitido a los países de América Central y del Sur, y les ha exigido,

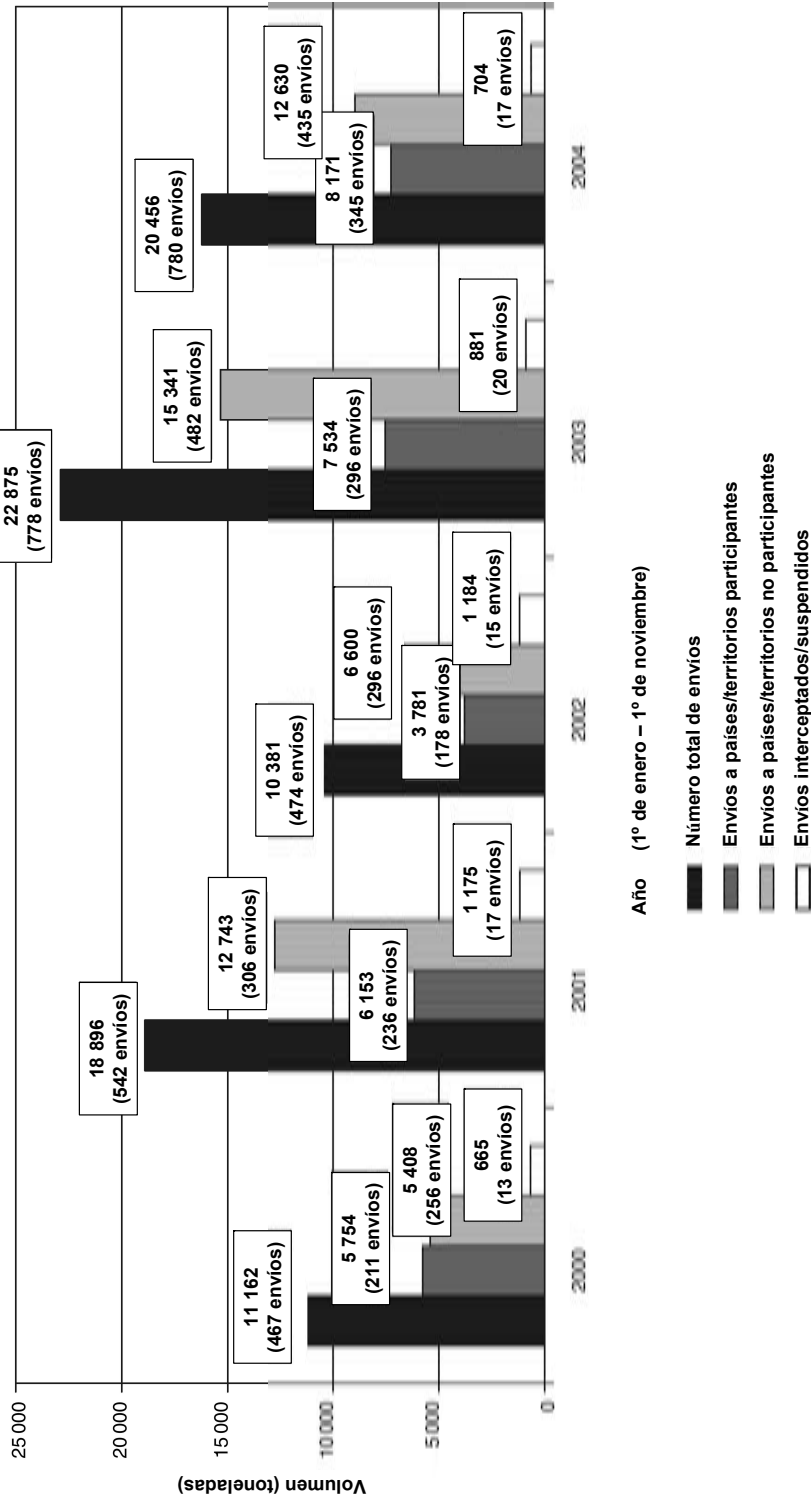
evaluar correctamente sus necesidades internas lícitas de la sustancia, lo que se ha traducido en una disminución significativa del volumen de permanganato potásico importado por la región en 2001. Sin embargo, la Junta ha observado desde entonces un aumento de las remesas de permanganato potásico en la región. (En la figura II se muestran las importaciones totales en la región durante el período 2000-2004.) La Junta, por consiguiente, acoge con satisfacción el hecho de que Interpol haya iniciado la segunda fase de la Operación Andes, iniciativa para la vigilancia de precursores durante un período limitado en la que participan todos los gobiernos de América Central y del Sur. El objetivo de la operación es identificar remesas de productos químicos de contrabando y/o mal etiquetadas que pasan a través de los países de la región o tienen en ellos su punto de destino. La Junta confía en que la experiencia acumulada en el curso de la operación se utilizará para reforzar más los mecanismos de fiscalización de los precursores de los países participantes.

70. Al examinar la información reunida en el marco de la Operación Púrpura, la Junta ha observado con preocupación la falta de informes de América Central y del Sur sobre el tráfico de esta sustancia. Como los países de esta región son los primeros en sentir el efecto del contrabando de permanganato potásico y la consiguiente fabricación de cocaína, la Junta insta a todos los países de la región a establecer mecanismos apropiados para permitir el intercambio en tiempo real de información, no sólo con respecto a las remesas comerciales internacionales, sino también con respecto a las interceptaciones e incautaciones de remesas de contrabando. Esta información es fundamental para identificar las rutas y redes del tráfico y poner término a su funcionamiento.

c) Operación Topacio: Operación internacional de vigilancia del anhídrido acético

71. La Operación Topacio, lanzada por la Junta en colaboración con los gobiernos afectados en el año 2000, siguió mostrando su efectividad durante 2004 al constituir para los gobiernos participantes un instrumento eficaz de vigilancia del comercio lícito internacional de anhídrido acético, producto químico indispensable para la fabricación ilícita de heroína, y al ofrecerles también una red fundamental para rastrear rápidamente hasta la fuente los envíos de la sustancia incautados o interceptados.

Figura I
Envíos de permanganato potásico rastreados en el marco de la Operación Púrpura, 2000-2004



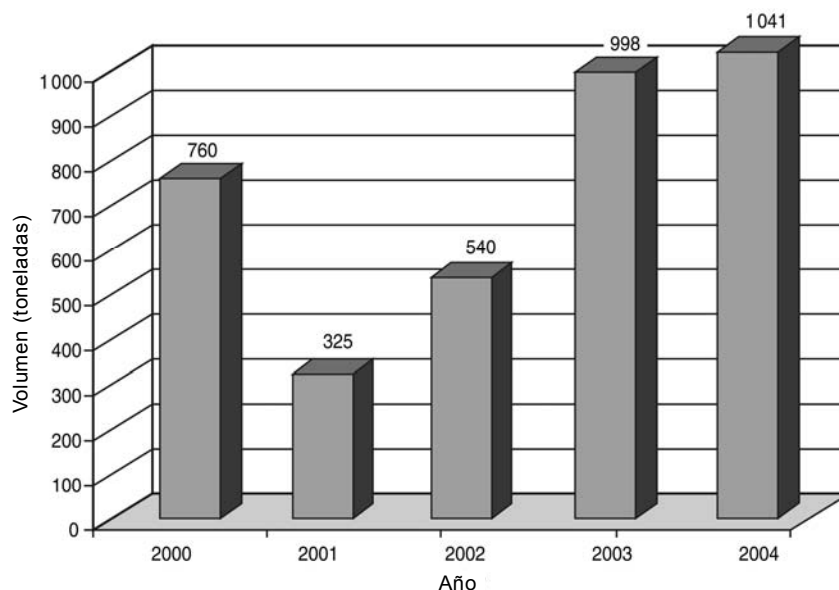
72. Actualmente participan en la operación 46 Estados²⁰ y territorios. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas, la Comisión Europea, Europol e Interpol colaboran también en la operación dentro de sus áreas de competencia. La Junta, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 12 de la Convención de 1988, sigue actuando, a través de su secretaría, como centro internacional de enlace para el intercambio de información en el marco de la operación y adopta medidas para verificar la legitimidad de las transacciones, en particular las remesas a países que todavía no participan en esta operación.

73. La Junta observa con satisfacción que, durante 2004, se han sumado a la operación dos nuevos país, Serbia y Montenegro y Turkmenistán. Su participación se considera muy importante. En el caso de Serbia y Montenegro, los traficantes han elegido este país para la desviación de anhídrido acético del comercio lícito, sustancia que posteriormente se pasa de contrabando a zonas donde se fabrica ilícitamente heroína. Los traficantes han elegido Turkmenistán en años anteriores para pasar de contrabando anhídrido acético

al Afganistán; además, se trata del único país de esta sensible región que no participa en la operación. La Junta alaba el activo papel que está desempeñando la autoridad nacional central de Serbia y Montenegro en la operación y espera recibir el mismo grado de cooperación de la autoridad nacional central de Turkmenistán.

74. En el período comprendido entre el 1º de enero y el 1º de noviembre de 2004, 17 Estados y territorios²¹ notificaron casi 750 envíos de anhídrido acético, cuyo volumen superó las 210.000 toneladas. Este volumen es considerablemente inferior al notificado en años anteriores puesto que Bélgica, un punto importante de transbordo no ha facilitado datos sobre el comercio desde el primer trimestre de 2004 debido a la reestructuración de su autoridad nacional central. La Junta confía en que Bélgica reanudará la presentación periódica de informes una vez se haya completado esa reestructuración, lo que tiene particular importancia, ya que durante 2004 se descubrieron diversas tentativas de desviación desde Estados miembros de la Unión Europea y, además, algunos de los nuevos Estados miembros fueron anteriormente elegidos por los traficantes.

Figura II
Envíos de permanganato potásico a América Central y del Sur, 2000-2004



75. Las pautas del comercio de anhídrido acético se han mantenido estables en gran medida a lo largo de los últimos años. Pequeñas variaciones muestran que los Estados Unidos, una vez más, emergen como el principal exportador de anhídrido acético, seguidos por México. Además, Alemania y China (por este orden) aparecen como los principales importadores de la sustancia, por delante de los países Bajos y Bélgica. La Junta observa con satisfacción que dos países no participantes, el Japón y la República de Corea, envían actualmente notificaciones previas a la exportación de todas las remesas de anhídrido acético.

76. A la vista del rápido aumento del cultivo ilícito de opio y la posterior manufactura de heroína en el Afganistán, la Junta sigue prestando especial atención a las remesas de anhídrido acético a la región. Sin embargo, durante 2004, no se informó de ningún envío de anhídrido acético en operaciones lícitas de comercio internacional al Afganistán, la República Islámica del Irán, Tayikistán, Turkmenistán o Uzbekistán; el Pakistán sólo importó dos remesas. Además, a excepción de una sola incautación de 375 litros de anhídrido acético en el Afganistán, ninguno de estos países ha informado de incauciones de esta sustancia.

77. En vista del hecho de que no existe un comercio lícito de anhídrido acético hacia el Afganistán y sólo hay un comercio muy limitado de esta sustancia en los países vecinos, se considera que el anhídrido acético que se utiliza para la fabricación ilícita de heroína en el Afganistán pasa de contrabando a través de los países vecinos y no se desvía del comercio lícito en la región. Los gobiernos de los países de la región han de seguir vigilando el comercio lícito para prevenir desviaciones, pero es fundamental que al mismo tiempo aumenten su capacidad de identificar e interceptar las remesas pasadas de contrabando de anhídrido acético desde y hacia sus países. La Junta insta a los gobiernos afectados a que utilicen plenamente los mecanismos establecidos en el marco de la Operación Topacio, entre ellos la prestación de apoyo técnico y de capacitación, para aumentar la capacidad actual de vigilancia del cumplimiento de la ley, en especial la de las autoridades aduaneras y los guardias fronterizos.

78. La Junta prestó asistencia a los gobiernos en el descubrimiento de nueve tentativas de desviar anhídrido acético del comercio internacional y también intervino en el lanzamiento de investigaciones de rastreo hasta la fuente en tres casos significativos. La

Junta reitera la utilidad de las reuniones operacionales motivadas por casos concretos, en las que participan los investigadores encargados de un caso específico, o de una serie de casos, de todos los países afectados para definir las medidas necesarias para proseguir las investigaciones y detener y procesar a los responsables de la desviación o el contrabando.

79. El Gobierno de Austria patrocinó una reunión de este tipo en 2004 en la que se avanzó significativamente en la identificación de los métodos utilizados por los traficantes de Bosnia y Herzegovina para desviar anhídrido acético y en la instrucción de casos penales contra los implicados. La Junta alienta a los demás gobiernos a organizar reuniones de este tipo cuando sea necesario y está preparada para ofrecer asistencia a tal respecto de conformidad con el artículo 12 de la Convención de 1988.

80. La Junta manifiesta su satisfacción ante los progresos generales logrados por la Operación Topacio en el desarrollo de sinergias entre los organismos represores y las autoridades normativas. Sin embargo, como antes se indicó, es necesario reforzar estas actividades complementarias en el marco de la Operación Púrpura. Por consiguiente, la Junta propone que los comités directivos de las dos operaciones internacionales examinen de qué forma se pueden armonizar las actividades en curso e identificar las prácticas óptimas para que todos los gobiernos participantes las apliquen a escala internacional.

III. Análisis de los datos sobre la incautación y el tráfico ilícito de precursores y sobre las tendencias de la fabricación ilícita de drogas

A. Panorama general

81. En el análisis que figura a continuación se presenta un panorama general de las principales tendencias de la desviación y el tráfico de las sustancias que se utilizan frecuentemente para la fabricación ilícita de drogas. Al analizarse los datos disponibles se ha prestado atención a la información proporcionada por los órganos de represión y las autoridades reguladoras no sólo sobre la incautación de sustancias sino también sobre casos conocidos de desviación e intento de desviación, envíos detenidos o

suspendidos en el comercio internacional y fabricación ilícita de drogas. También se han tenido en cuenta las conclusiones de las investigaciones llevadas a cabo.

82. El presente informe contiene datos sobre las incautaciones realizadas durante los cinco años comprendidos entre 1999 y 2003 que facilitaron los gobiernos de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Convención de 1988 (véase el anexo III).

83. Con respecto a 2003, 43 gobiernos informaron de incautaciones de todas las sustancias incluidas en los Cuadros I y II, con excepción de isosafrol y piperonal, sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de MDMA (Éxtasis), y 22 gobiernos informaron de incautaciones de 65 productos químicos no fiscalizados. Como la información relativa a las sustancias no fiscalizadas es fundamental para revisar la adecuación y conveniencia de las listas actuales de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988, así como para el mantenimiento de la lista limitada de sustancias no fiscalizadas sometidas a vigilancia especial internacional, la Junta alienta a los gobiernos a que se aseguren de que disponen de mecanismos para compilar información sobre todos los productos químicos que se constata que se utilizan para la fabricación ilícita de drogas y no sólo sobre los incluidos en los Cuadros de la Convención de 1988.

84. Sobre la base de la información disponible, se pueden formular las siguientes observaciones:

a) Se deben utilizar los grupos de trabajo informales todo lo posible para hacer frente a los casos que susciten preocupaciones mutuas y para definir las vías adecuadas de acción a seguir. La utilidad de estos grupos ha quedado demostrada por la Operación Topacio y, más recientemente, cuando se abordaron algunas preocupaciones regionales específicas en el marco del Proyecto Prisma. A la vista de la diversidad regional observada en las tendencias del tráfico, el intercambio de información sobre casos concretos puede rendir resultados importantes en los esfuerzos por identificar y poner término a operaciones ilícitas;

b) La Junta recuerda a todos los gobiernos que si se investigan adecuadamente los envíos detenidos se puede reunir una valiosa información que puede dar lugar a la identificación de traficantes con la misma efectividad que tendría una entrega vigilada o el

desmantelamiento de laboratorios ilícitos de fabricación de drogas. También es fundamental compartir la información sobre los envíos detenidos para impedir desviaciones en otras partes. Por consiguiente, la Junta insta a las autoridades a tratar los envíos detenidos, como los descritos anteriormente, no como casos finalizados, sino más bien como punto de partida para ulteriores investigaciones;

c) Actualmente existen redes eficaces que permiten la vigilancia de envíos de precursores en operaciones de comercio internacional; sin embargo, se sigue necesitando establecer redes similares que ayuden a los investigadores a lanzar investigaciones de rastreo hasta la fuente y organizar entregas vigiladas de precursores químicos. Estas técnicas de investigación se deben utilizar en tiempo real destinándose los mismos esfuerzos a las incautaciones de precursores que a las incautaciones de drogas;

d) La información operacional en tiempo real y otros tipos de información sobre el comercio lícito y el tráfico de precursores ha demostrado tener una importancia fundamental para identificar y prevenir desviaciones. Por consiguiente, la Junta alienta a los gobiernos a que se aseguren de que disponen de los mecanismos adecuados para transmitir esta información en el marco de las tres operaciones internacionales en curso;

e) Se dispone de pocas pruebas concretas actualmente sobre las sustancias que se utilizan de hecho para la fabricación ilícita de MDMA (Éxtasis) y sus análogos. Por consiguiente, se necesita más información sobre las sustancias utilizadas y sus orígenes, que habrá de basarse no sólo en los informes de las investigaciones y las incautaciones sino, en particular, sobre el análisis químico de las muestras decomisadas de la droga final y de los precursores utilizados. Esto último tiene cada vez más importancia ya que los traficantes, especialmente los que fabrican MDMA, utilizan cada día más precursores obtenidos de fuentes ilícitas, lo que permite definir perfiles para identificar un producto químico concreto o una ruta.

f) Se espera que los funcionarios de aduanas y los guardias fronterizos adopten un papel cada vez más activo en la interceptación de precursores, siendo fundamental que se les facilite la capacitación y el equipo necesarios para que puedan evaluar adecuadamente los riesgos y adoptar las decisiones procedentes. A este respecto, como las interceptaciones

de envíos o las incautaciones se realizan muchas veces en puntos donde no se dispone fácilmente de apoyo científico, debe ponerse a disposición de estos funcionarios un equipo básico, como juegos de instrumentos de análisis y equipos básicos de seguridad.

B. Tendencias del tráfico ilícito de precursores y otros productos químicos y de la fabricación ilícita de drogas

1. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico

Efedrina y pseudoefedrina

Incautaciones

85. Las autoridades de Asia y el Pacífico y de América del Norte han hecho progresos notables en la lucha contra el tráfico de efedrina y pseudoefedrina en esas regiones, donde la fabricación ilícita de metanfetamina es motivo de gran preocupación. Más importante aún es el hecho de que el análisis de los datos sobre incautaciones indica que los gobiernos de los países de esas regiones están trabajando ahora de manera coordinada para encontrar soluciones prácticas al problema común de la desviación de productos químicos. Al parecer, esa labor mejor coordinada se puede atribuir en parte a las actividades iniciadas en el marco del Proyecto Prisma. La Junta confía en que todos los gobiernos habrán de continuar apoyando esa importante iniciativa.

86. La Junta ha tomado nota, en particular, de que, por primera vez, el Canadá ha suministrado amplia información sobre las incautaciones efectuadas en 2003. Esa información hizo posible, por primera vez, tener un panorama general de las tendencias del tráfico en la región de América del Norte. Además, las 8 toneladas de pseudoefedrina que incautaron las autoridades canadienses en 2003 constituyen la incautación más grande notificada por cualquier gobierno respecto de ese año. México notificó también en 2003 las mayores incautaciones de pseudoefedrina efectuadas hasta la fecha: cerca de 4 toneladas. Al mismo tiempo, las incautaciones de esa sustancia que notificaron los Estados Unidos respecto de 2003 son las más bajas que ha notificado ese Gobierno desde 1999.

87. Las grandes incautaciones de pseudoefedrina efectuadas en el Canadá se pueden atribuir a la promulgación en ese país de la legislación necesaria, que ha permitido a los organismos de represión tomar medidas contra los fabricantes identificados gracias a investigaciones de seguimiento y rastreo de traficantes que habían importado grandes cantidades de la sustancia al Canadá para introducirla de contrabando en los Estados Unidos antes de que se promulgara esa legislación. Gracias a iniciativas fructíferas emprendidas en los Estados Unidos se ha hecho frente a la fabricación ilícita de metanfetamina en el país mediante, entre otras cosas, entregas vigiladas de remesas introducidas de contrabando desde el Canadá. Las autoridades mexicanas están igualmente logrando ahora resultados positivos en la identificación y el desmantelamiento de operaciones ilícitas, como lo refleja el mayor número de informes de incautaciones de pseudoefedrina.

88. Se han observado también resultados positivos en Asia meridional y sudoriental, donde la efedrina desviada de los canales de distribución interna de China y la India e introducida posteriormente de contrabando a Myanmar ha estimulado en los últimos años la fabricación ilícita de metanfetamina en ese país. Sin embargo, Myanmar ha notificado respecto de 2003 las incautaciones más bajas de efedrina hasta la fecha, en tanto que la India ha notificado sus incautaciones más altas (más de 2,2 toneladas de la sustancia) y China ha notificado las incautaciones más altas de la sustancia desde 2000 (5,8 toneladas). Además de los mecanismos de control que tanto China como la India han implantado para prevenir desviaciones de los canales de distribución interna, las actividades regionales han ayudado a los Gobiernos de esos tres países a determinar mecanismos de trabajo prácticos para impedir el tráfico transfronterizo de precursores. La Junta confía en que esos Gobiernos continuarán celebrando sus reuniones tripartitas a nivel de trabajo y que se informará de nuevos logros en esas regiones.

89. La Junta ha tomado nota también del mayor número de informes sobre actividades del tráfico en Asia sudoriental y Oceanía. Por ejemplo, en 2003 Australia notificó sus mayores incautaciones de pseudoefedrina hasta la fecha. En 2004, una operación conjunta en que participaban las autoridades australianas y filipinas dio por resultado la incautación de 1,5 toneladas de pseudoefedrina en Filipinas. La

sustancia había sido importada de China a Filipinas con miras a introducirla de contrabando en Australia en remesas individuales de 500 kg utilizando aeronaves ligeras. La Junta se complace en observar que las autoridades competentes de China han participado plenamente en la investigación y que se han puesto en marcha investigaciones de rastreo de conformidad con los procedimientos operativos regulares del Proyecto Prisma para identificar a los responsables de la desviación.

90. Informes provenientes de esas regiones indican que los traficantes están utilizando métodos más comúnmente relacionados con el contrabando de drogas que con el contrabando de precursores. En un caso, fue desmantelada una red responsable del contrabando de 750 kg de pseudoefedrina de Tailandia a Australia cuando las autoridades australianas descubrieron la pseudoefedrina oculta en placas decorativas para paredes.

91. La Junta ha recibido también informes de que, en 2003, las autoridades aduaneras de Nueva Zelandia se incautaron de más de 1 millón de preparados farmacéuticos que contenían efedrina o pseudoefedrina, que habían sido introducidos de contrabando al país desde Asia. La Junta entiende que ese tipo de incautaciones han continuado durante 2004 e insta a las autoridades competentes a que utilicen los mecanismos establecidos en el marco del Proyecto Prisma para iniciar investigaciones de rastreo de esos casos a fin de impedir nuevas desviaciones de esas fuentes.

92. A ese respecto, la Junta entiende que algunos de los preparados farmacéuticos incautados en Nueva Zelandia provenían del Pakistán. Le complace, por consiguiente, observar que las autoridades competentes del Pakistán, atendiendo a una solicitud de la Junta, han iniciado amplias investigaciones de la exportación de esos preparados farmacéuticos desde su país con miras a asegurarse de que no hayan sido desviados hacia otros países.

93. Aunque las incautaciones mencionadas se han hecho gracias principalmente a la identificación de remesas introducidas de contrabando en el comercio internacional, se han recibido también algunos informes de incautaciones efectuadas en los emplazamientos de laboratorios ilícitos de drogas. En dos casos, las autoridades competentes de Fiji, en cooperación con las autoridades de Australia y Nueva Zelandia, desmantelaron un laboratorio de fabricación

ilícita de metanfetamina y las autoridades de Camboya desmantelaron un emplazamiento clandestino del que en un principio se había sospechado que se utilizaba para la fabricación ilícita de metanfetamina pero que posteriormente se identificó como una operación de fabricación de tabletas.

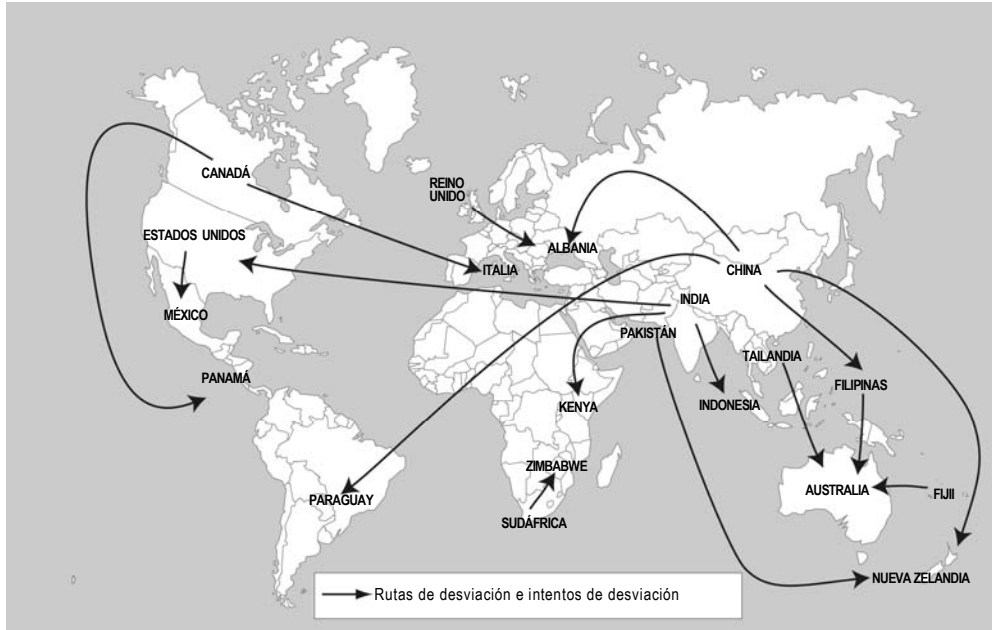
Envíos detenidos en el comercio internacional

94. Aunque las incautaciones de efedrina y pseudoefedrina se limitan principalmente a los países donde tiene lugar la fabricación ilícita de metanfetamina, la identificación de pedidos sospechosos en el comercio internacional ofrece valiosa información sobre los métodos y rutas que utilizan los traficantes para desviar las sustancias que necesitan. En la figura III *infra* se indican algunas de las rutas descubiertas en 2004.

95. Tras los éxitos ya mencionados de las autoridades de represión del Canadá en la incautación de grandes cantidades de pseudoefedrina, la aplicación de las nuevas reglamentaciones del país por parte de las autoridades reguladoras se ha traducido también en la detección de intentos de desviación que han sido posteriormente frustrados. En el caso más grande, a raíz de los intentos de desviación de cuatro envíos de pseudoefedrina del Canadá a Francia y Grecia en 2003²², en 2004 se descubrió un caso de intento de desvío de 1 tonelada de pseudoefedrina a Italia. Se descubrieron tres casos más cuando las autoridades competentes de Panamá pidieron a las autoridades canadienses que detuvieran tres remesas de preparados farmacéuticos que contenían pseudoefedrina y que ascendían a un total de 600.000 tabletas (el equivalente de 100 kg de pseudoefedrina) y los otros dos casos se descubrieron cuando en el Canadá se hicieron pedidos de 75 kg de efedrina y de 25 kg de pseudoefedrina para su entrega en Camboya y las autoridades competentes de Camboya comprobaron que la empresa que supuestamente hacía el pedido no existía.

96. Las autoridades competentes de la India han tenido éxitos en la tarea de impedir las desviaciones de esas sustancias. En 2004 se descubrieron cuatro casos importantes. En tres de esos casos, uno relacionado con el envío de 6 toneladas de efedrina a Kenya y dos con otros pedidos de una empresa de Indonesia, los traficantes utilizaron documentos de importación falsificados. Se descubrió que otro intento de exportación de 4 toneladas de pseudoefedrina de la India a México a través de los Estados Unidos era un intento

Figura III
Rutas del tráfico y de los intentos de desviación de efedrina y seudofedrina descubiertas gracias a la acción eficaz de las autoridades nacionales competentes, 2003-2004



de desviación cuando las investigaciones determinaron que el 80% de los supuestos clientes del importador no existían. Todos los cuatro envíos fueron detenidos.

97. Las autoridades competentes de China impidieron también desviaciones de efedrina del comercio internacional en 2004 y detuvieron envíos destinados a Albania, Nueva Zelanda y Paraguay. Pedidos provenientes de Albania por 500 kg de efedrina y del Paraguay por 19 toneladas de la misma sustancia fueron detenidos cuando se descubrió que las autorizaciones de justificación de las importaciones habían sido falsificadas.

98. En Albania los traficantes trataron también de desviar 250 kg de efedrina provenientes del Reino Unido. Tras la investigación, las autoridades competentes de Albania confirmaron que el pedido era un intento de desviación y se detuvo la remesa.

99. En lo que constituye una novedad tras la aparición del uso indebido de metcatinona en África

meridional, se descubrió en Sudáfrica un intento de desviación de 100 kg de efedrina, un precursor inmediato de la metcatinona, cuando se efectuó un pedido de esa sustancia para su entrega en Zimbabue. El envío fue detenido antes de que se pudieran identificar los sospechosos o el laboratorio involucrados. Por consiguiente, no está claro si el laboratorio ilícito de drogas estaba localizado en Zimbabue o si la sustancia iba a ser introducida de nuevo de contrabando a Sudáfrica con destino a laboratorios ya existentes en el país.

3,4-metilenedioxifenil-2-propanona y 1-fenil-2-propanona

Incautaciones

100. Las incautaciones de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P) y 1-fenil-2-propanona (P-2-P) notificadas en 2003 fueron limitadas. Únicamente los Países Bajos informaron de grandes

incautaciones de ambas sustancias, por un total de cerca de 5,5 toneladas de 3,4-MDP-2-P en tres casos y 6 toneladas de P-2-P en dos casos. Las incautaciones se efectuaron en instalaciones de almacenamiento o cuando se intentaba introducir los envíos de contrabando al país.

101. El volumen de las incautaciones de 3,4-MDP-2-P correspondientes a 2003 fueron los más bajos que se hayan notificado desde 1998; aparte de los Países Bajos, sólo Estonia notificó incautaciones de la sustancia en 2003. Este último caso es particularmente digno de mención ya que la incautación de 3,4-MDP-2-P se efectuó en un laboratorio de MDMA (Éxtasis) y, además del precursor, se incautaron también 26.000 tabletas de MDMA y 60 litros de MDMA líquido. Más importante aún es el hecho de que las autoridades de Estonia, en cooperación con sus contrapartes de la Federación de Rusia, pusieron en marcha investigaciones de rastreo para identificar la fuente de la 3,4-MDP-2-P incautada. Esa investigación condujo a la identificación y desmantelamiento de un laboratorio de fabricación ilícita de 3,4-MDP-2-P en la Federación de Rusia y la incautación de otros 430 litros más de esa sustancia a principios de 2004.

102. Según la información suministrada por las autoridades rusas, el caso se relacionaba con la fabricación de 3,4-MDP-2-P a partir de safrol en forma de aceite de sasafrás que había sido introducido de contrabando en la Federación de Rusia desde Viet Nam a través de China. Desafortunadamente, todas las marcas habían sido eliminadas de los propios contenedores y no se encontró documentación justificativa, por lo que no se emprendieron investigaciones de rastreo complementarias.

103. El caso anterior indica que en Europa los traficantes pueden estar fabricando 3,4-MDP-2-P. La Junta advirtió en su informe de 2003 sobre la aplicación del artículo 12²³ que, como resultado de los éxitos logrados por las autoridades de Bélgica y los Países Bajos en la interceptación de envíos de 3,4-MDP-2-P introducidos de contrabando, los traficantes podrían utilizar otras rutas para introducir la sustancia de contrabando en Europa. Esa advertencia demostró ser cierta en 2004. Mientras que no se ha informado de interceptaciones en Bélgica o los Países Bajos, las autoridades de Irlanda se han incautado de 4.500 litros de 3,4-MDP-2-P y 4.500 litros de P-2-P que habían sido introducidos de contrabando desde

China a Irlanda a través de los Países Bajos. El envío iba a ser dividido en remesas más pequeñas e introducido de nuevo de contrabando en los Países Bajos para su utilización en la fabricación ilícita de drogas.

104. Las autoridades competentes de Polonia han informado también de un caso similar tras la incautación de un envío de 4.680 litros de P-2-P provenientes de China que había sido introducido de contrabando en Polonia. La Junta toma nota con reconocimiento de que, utilizando los mecanismos de presentación de informes establecidos en el marco del Proyecto Prisma, las autoridades polacas iniciaron investigaciones de rastreo junto con las autoridades competentes de China, investigaciones que condujeron a la detención de traficantes.

105. Las autoridades de Serbia y Montenegro pusieron también en marcha una exitosa investigación de rastreo tras la incautación de más de 3 toneladas de ácido fenilacético, un precursor inmediato de la P-2-P. Aunque no se efectuaron detenciones en el momento de la incautación, el embalaje fue utilizado para identificar al fabricante en China y las autoridades competentes chinas utilizaron los números de serie para identificar al destinatario del envío original. Se pudo determinar que una red de delincuentes había importado ilegalmente la sustancia a Serbia y Montenegro.

106. Las autoridades competentes de los Países Bajos informaron también de la incautación de un envío de 48 kg de ácido fenilacético proveniente de Ghana que estaba siendo introducido de contrabando a los Países Bajos con destino a Ucrania. Al mismo tiempo, las autoridades ucranianas han notificado el desmantelamiento de un laboratorio ilícito de fabricación de precursores y, aunque en el lugar no se encontró ácido fenilacético, la lista completa de los productos químicos incautados indica que se podían haber fabricado P-2-P y, posiblemente, metanfetamina.

107. Otros datos sobre incautaciones apuntan también hacia la posibilidad de que el P-2-P se esté fabricando ilícitamente en la región. Aparte de la cuantiosa incautación de P-2-P notificada en los Países Bajos, se ha informado también de incautaciones más pequeñas en 2003 en Alemania y Lituania y, aunque no se han suministrado detalles adicionales sobre la incautación efectuada en Lituania, las autoridades alemanas han informado a la Junta de que se interceptaron 50 litros

de la sustancia cuando se estaba tratando de introducir de contrabando el envío en transbordador de Lituania a Alemania. Además, la P-2-P incautada era de baja calidad, lo cual puede ser indicio de la fabricación de la sustancia en un laboratorio clandestino.

108. En vista de que se está observando la fabricación ilícita de precursores en la Federación de Rusia y en Ucrania y de que la fabricación se está efectuando posiblemente en Lituania, la Junta insta a los gobiernos de Europa a que adopten medidas, especialmente mediante la iniciación de investigaciones de rastreo, para identificar y dismantelar esas operaciones. Se recuerda asimismo a los gobiernos que, aunque muchos de los “pre precursores” no están sujetos a fiscalización, la Junta ha establecido la lista especial de vigilancia de sustancias no incluidas en los Cuadros, junto con las directrices para su utilización, lista que será de utilidad para identificar esas operaciones ilícitas.

Envíos detenidos en el comercio internacional

109. En su informe correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12²⁴, la Junta instó a los gobiernos de los países de Asia meridional y sudoccidental a que se mantuvieran vigilantes respecto del ácido fenilacético. En vista de las medidas más eficaces de control de la efedrina y la pseudofedrina, los traficantes estaban tratando de desviar otros productos químicos para su utilización en la fabricación ilícita, siendo los productos químicos preferidos la P-2-P y el ácido fenilacético.

110. En consecuencia, la Junta observa con satisfacción que los gobiernos de los países de Asia meridional y sudoriental han introducido mecanismos de control apropiados y, como resultado, han identificado un intento de desviación de 20 toneladas de ácido fenilacético de China a la India, así como dos casos relacionados con intentos de desviación de 2 y 4 toneladas de P-2-P, respectivamente, de China a Viet Nam a través de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de China.

111. Las autoridades competentes de China lograron también impedir la desviación de 5 toneladas de 3,4-MDP-2-P de China a Guinea. De particular importancia en el caso, es el hecho de que la empresa exportadora de China era la misma empresa responsable de la introducción de contrabando de P-2-P de China a Polonia en el caso ya antes mencionado. En

casos de esa índole, la identificación de redes completas llega a ser posible en el país exportador y en el país importador; esas actividades dan a los investigadores la oportunidad única de identificarlas.

Safrol y aceites de sasafraés ricos en safrol

Incautaciones

112. Respecto de 2003, las autoridades rumanas han notificado una vez más la incautación más grande de safrol: alrededor de 1,9 toneladas. La incautación se llevó a cabo gracias a investigaciones basadas en información de inteligencia que habían sido iniciadas tras una incautación similar en 2002²⁵. El safrol había sido importado de los Países Bajos, presentando con el pedido documentación falsa para garantizar la exportación, con miras a su utilización en Rumania para la fabricación ilícita de isosafrol y 3,4-MDP-2-P. A fin de hacer frente a este método de desviación, se insta a los gobiernos a que envíen a la Junta copias de todas las notificaciones previas a la exportación de los precursores de estimulantes de tipo anfetamina. Utilizando la información que la Junta mantiene en su base de datos, se puede realizar un análisis de la amenaza que supone cada envío individual y, de ser necesario, se pueden iniciar investigaciones de seguimiento en los países de que se trate.

113. Australia notificó también respecto de 2003 su mayor incautación de safrol hasta la fecha: en ese año se trataron de introducir de contrabando en el país más de 400 litros de esa sustancia declarándolos como “aceite blanco”, un aceite industrial utilizado en la fabricación de cosméticos. Junto con el safrol, las autoridades encontraron metilamina, sustancia no sometida a fiscalización que se utiliza en la fabricación ilícita de MDMA y metanfetamina. La Junta se complace en observar que, mediante investigaciones de seguimiento adecuado de la interceptación, se identificó y dismanteló un laboratorio de fabricación ilícita de MDMA en el país.

114. Los Estados Unidos notificaron también la dismantelación de seis laboratorios ilícitos de fabricación de MDMA en 2003, junto con la incautación de más de 100 litros de safrol. A ese respecto, la Junta ha observado que el safrol parece ser el precursor preferido en América del Norte para fabricación ilícita de MDMA, a diferencia de Europa donde se utiliza la 3,4-MDP-2-P. La Junta tiene la intención de ocuparse más detenidamente de la

cuestión para determinar el papel que juega la disponibilidad de las dos sustancias, tanto en el comercio como en los medios de delincuentes, en las decisiones de los traficantes sobre la sustancia que van a utilizar.

Envíos detenidos en el comercio internacional

115. La Junta se complace de que, de conformidad con los procedimientos operativos regulares del Proyecto Prisma, las autoridades competentes de China envían ahora notificaciones previas a la exportación de sasafrol en forma de aceite de sasafrás. En 2004, gracias a esas notificaciones se suspendió un envío de más de 1,5 toneladas de aceite de sasafrás al Canadá, aunque la exportación fue autorizada posteriormente tras el cumplimiento de los requisitos legales.

116. Aparte de esa única investigación, durante 2004 no se han notificado envíos sospechosos de safrol o aceites de safrol ricos en sasafrás en el comercio internacional ni incautaciones de esa sustancia. En vista de que la sustancia es el precursor del isosafrol, la 3,4-MDP-2-P y el piperonal, y de la propia MDMA, a la Junta le preocupa la falta de información relativa a su utilización real en la fabricación ilícita. Los gobiernos tienen que procurar vigilar en mayor medida el comercio de esa sustancia, a fin de identificar y prevenir los intentos de desviación. La Junta confía también en que, además de la operación de seguimiento descrita en el capítulo II *supra*, los gobiernos velarán por que se establezcan mecanismos que permitan la presentación en tiempo real de toda información sobre incautaciones que se pueda utilizar para determinar el lugar y la forma en que los traficantes desvían la sustancia.

2. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de cocaína

Permanganato potásico

Incautaciones

117. Gracias a los mecanismos de información establecidos en el marco de la Operación Púrpura, la Junta está informada de que los gobiernos de Colombia, Panamá y el Perú se incautaron de por menos 42 toneladas de permanganato potásico en 2003. La Junta observa, sin embargo, que, de esos tres países, sólo el Perú ha presentado a la Junta datos anuales sobre incautaciones con respecto a ese año. La Junta

desea recordar a todos los gobiernos que la notificación de las incautaciones es una obligación con arreglo a la Convención de 1988. Esa información es indispensable para que la Junta preste asistencia a los gobiernos en la identificación de los productos químicos que se desvían y de las fuentes de las que se están desviando. La Junta puede luego prestar asistencia a los gobiernos interesados en desarrollar medios apropiados para impedir desviaciones del comercio internacional y de los canales de distribución internos. Esa es una medida especialmente pertinente en la subregión andina, ya que los productos químicos esenciales utilizados en la producción ilícita de cocaína no se fabrican, en su mayor parte, en la subregión y, por lo tanto, o bien se importan o se introducen de contrabando de otras regiones.

118. La Junta observa que, en 2004, ninguno de los gobiernos de la región notificó incautaciones de permanganato potásico en el marco de la Operación Púrpura (véase el capítulo II *supra*). Muchos gobiernos continúan suministrando valiosos recursos para garantizar el éxito de la Operación Púrpura en la prevención de desviaciones de permanganato potásico para su utilización en la fabricación ilícita de cocaína. Como se puede observar por los casos presentados más adelante, se están logrando resultados positivos gracias a esas actividades operacionales. La Junta exhorta a los gobiernos participantes de la región, así como al Comité Directivo de la Operación Púrpura, a que determinen medidas apropiadas para intercambiar información esencial en el marco de la Operación.

119. La Junta observa que, de los 11 países que notificaron incautaciones de permanganato potásico en 2003, 2 se encuentran en Asia (Azerbaiyán y China), 4 en América (Brasil, Ecuador, Estados Unidos y Perú) y 5 en Europa (Alemania, España, Italia, Rumania y Ucrania). Las incautaciones de permanganato potásico fuera de América Latina son demasiado pequeñas para ser aprovechables en la fabricación ilícita de cocaína y, por consiguiente, se relacionan más probablemente con la fabricación ilícita de metcatinona (efedrona) mediante la oxidación de la efedrina o la pseudoefedrina.

120. En su informe sobre la aplicación del artículo 12 correspondiente a 2003, la Junta expresó su preocupación por la posibilidad de que los traficantes encontraran un producto químico sustitutivo del permanganato potásico²⁶. Al mismo tiempo, los

Gobiernos de Colombia y el Perú informaron de incautaciones sin precedentes de hipoclorito de sodio (conocido también como *lejía* en la región), que es un sustituto adecuado del permanganato potásico. La Junta observa que en el Perú las incautaciones de hipoclorito de sodio disminuyeron de una cifra máxima de casi 60 toneladas en 2002 a algo más de 9 toneladas en 2003. Las incautaciones más bajas notificadas pueden ser resultado de medidas apropiadas introducidas en lo tocante a la distribución interna de la sustancia.

Envíos detenidos en el comercio internacional

121. En 2004, 15 envíos, que ascendían a más de 640 toneladas de permanganato potásico, fueron detenidos en vista de que había razones para creer que los pedidos podían ser intentos de los traficantes de desviar las remesas en cuestión hacia el tráfico ilícito. Como se observó en los dos últimos años, la mayoría de esos envíos estaban destinados a países de Asia, a saber, Bangladesh, Indonesia, Malasia, la Provincia de Taiwán de China, la República Islámica del Irán y Turquía. Sólo se descubrió un intento de desviación hacia América Latina y, como en años anteriores, el envío había sido ordenado por una empresa del Brasil. En los demás casos se trataba de pedidos hechos por empresas de Egipto y Rumania, que fueron detenidos. En cada caso, fue posible identificar los pedidos sospechosos gracias al suministro de notificaciones previas a la exportación y a las respuestas a esas notificaciones. La Junta desea elogiar la acción de los gobiernos interesados de los países tanto exportadores como importadores.

122. La información que suministraron a la Junta los gobiernos arriba mencionados sobre los envíos en cuestión ofrece una valiosa percepción del *modus operandi* de los traficantes. Por ejemplo, en algunos de los casos citados las empresas identificadas como importadores estaban legítimamente establecidas y tenían necesidades reales de permanganato potásico. Sin embargo, cuando las autoridades competentes se pusieron en contacto con ellas, negaron haber hecho los pedidos de que se trataba. El análisis más detenido ha demostrado que una empresa de un país exportador estaba involucrada en ocho de los envíos, lo cual indica que los traficantes pueden haber utilizado a empleados de la empresa en cuestión para que les suministraran detalles sobre los clientes. Luego se presentaban pedidos ficticios utilizando el nombre de la empresa.

Se ha informado a las autoridades competentes del país en cuestión y se les ha pedido que inicien investigaciones sobre el asunto.

123. En los casos relacionados con el Brasil y Rumania se observó un *modus operandi* diferente. En el Brasil, una empresa que tenía necesidades lícitas de permanganato potásico y contaba con la autorización para importar esa sustancia supuestamente hizo dos pedidos a diferentes intermediarios en Europa. Se encontró que la autorización de importación suministrada a uno de los intermediarios había caducado y se detuvo el pedido. En el segundo caso, las autoridades competentes de Rumania habían iniciado investigaciones para determinar la razón por la que una empresa que tenía necesidades lícitas de 6 toneladas de permanganato potásico y contaba con la autorización correspondiente había hecho un pedido de 12 toneladas de esa sustancia. El envío ha sido suspendido en espera de nuevas investigaciones para determinar por qué razón el pedido excede de la cantidad requerida.

124. La posibilidad de que las desviaciones se faciliten utilizando esos métodos plantea dos cuestiones importantes que las autoridades competentes deben abordar. En primer lugar, cuando aparezca una notificación previa a la exportación con el nombre de una empresa bien conocida que tenga necesidad lícita de la sustancia, no se debe responder a la notificación sin verificar antes con la empresa en cuestión si realmente ha hecho el pedido. En segundo lugar, cuando se descubra uno de esos intentos de desviación, las autoridades de los países tanto importadores como exportadores deberán poner en marcha investigaciones completas para determinar la forma en que se recibió el pedido y de quién procede.

125. La Junta observa que, además de los casos anteriores relacionados con el permanganato potásico, se han descubierto también intentos de desviar acetona y metiletilcetona (MEC), sustancias incluidas ambas en el Cuadro II de la Convención de 1988. Se detuvieron dos envíos entre Sudáfrica y Costa Rica relacionados con 250 toneladas de acetona y MEC cuando se advirtió que la empresa de Costa Rica no estaba autorizada a importar ninguna de esas sustancias. Se detuvieron asimismo dos envíos, de 350 toneladas de acetona y 150 toneladas de MEC, entre Sudáfrica y Grecia en vista de que el supuesto importador de Grecia negó haber hecho esos pedidos.

126. La Junta observa que un creciente número de gobiernos suministra ahora notificaciones previas a la exportación de disolventes incluidos en el Cuadro II que se comercian en grandes volúmenes en todo el mundo y responde a esas notificaciones. Además, los casos mencionados indican también que para desviar esas sustancias los traficantes están utilizando los mismos métodos que emplean para desviar sustancias del Cuadro I que tienen un comercio más limitado. Por consiguiente, la Junta insta a los gobiernos a que, sobre la base de información de inteligencia, pongan en marcha investigaciones de los intentos de desviación y los envíos detenidos, concentrándose en la identificación de los responsables y de las fuentes de financiación utilizadas. En particular, se deberían hacer extensivos a esos tipos de investigación los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Operación Púrpura, a fin de proporcionar directrices y establecer prácticas óptimas y, cuando sea necesario, prestar asistencia técnica, como ocurre en el caso de la Operación Topacio. La Junta confía en que el Comité Directivo de la Operación Púrpura dé en 2005 a esas cuestiones la atención que requieren.

3. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de heroína

Incautaciones

127. Las incautaciones de anhídrido acético durante 2003 fueron similares a las comunicadas a la Junta durante 2002; sin embargo, una novedad significativa fue el hecho de que las incautaciones más grandes fueron notificadas en Bosnia y Herzegovina a raíz de la eficaz acción de las autoridades de ese país para identificar e interceptar envíos introducidos de contrabando o desviados de canales lícitos.

128. La Junta tiene conocimiento, a través de la Operación Topacio, de que en 2004 se continuaron cosechando éxitos en Bosnia y Herzegovina, habiendo incautado las autoridades más de 42 toneladas de anhídrido acético importado al país en dos envíos procedentes de los Países Bajos. Atendiendo a una solicitud de la Junta, las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina pusieron en marcha nuevas investigaciones para verificar la legitimidad de los envíos y en ellas se descubrió que con los pedidos hechos en los Países Bajos se habían presentado autorizaciones de importación falsas. La Junta se complace en observar que la Fiscalía General de

Bosnia y Herzegovina ha presentado cargos contra los responsables de la desviación.

129. Otras 34 toneladas de anhídrido acético habían sido supuestamente importadas en febrero de 2004 a Bosnia y Herzegovina procedentes de Panamá. Se adelantan asimismo investigaciones para determinar si las 6,5 toneladas de anhídrido acético incautadas en Serbia y Montenegro no hacen parte del mismo envío. En cuanto a otros países de la región, las autoridades búlgaras han comunicado incautaciones de cuatro envíos separados de anhídrido acético, que ascienden a más de 1.700 litros de la sustancia, que se estaban enviando de contrabando a Turquía.

130. La Junta elogia el empeño de las autoridades de esos países en impedir esas desviaciones y continuará trabajando en estrecha colaboración con ellas a fin de garantizar que se establezcan mecanismos apropiados para hacer frente al problema en el futuro.

131. Se notificaron también grandes incautaciones de anhídrido acético en China y Turquía: en China se incautaron 15 toneladas de esa sustancia y en Turquía 9,7 toneladas. La Junta observa con interés que de los informes provenientes de Turquía se desprende que las incautaciones se efectuaron en instalaciones de almacenamiento o en laboratorios ubicados en el país o mientras el envío se encontraba en tránsito con destino a la República Islámica del Irán, pero que no se comunicaron casos importantes en los principales cruces fronterizos en el occidente del país, como había ocurrido en años anteriores. Al mismo tiempo, Belarús, Bulgaria, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Rumania y Ucrania han logrado interceptar envíos introducidos de contrabando y han notificado todos incautaciones de más de 250 kg de esa sustancia.

132. La incautación de 370 litros de anhídrido acético que notificaron las autoridades de la ex República Yugoslava de Macedonia es de particular interés. La sustancia se estaba introduciendo de contrabando al país desde Albania con destino a Grecia, desde donde iba a ser transportada a Turquía para intercambiarla por heroína. Aunque ya antes se ha informado del comercio de trueque de diferentes drogas entre traficantes, por ejemplo, MDMA (Éxtasis) y cannabis, éste es el primer informe que se recibe de trueque de anhídrido acético por heroína.

133. Además de las rutas del tráfico ya mencionadas, las autoridades de la Federación de Rusia descubrieron una nueva ruta. Tras la investigación de rastreo de una incautación de casi 6 toneladas de anhídrido acético en 2002, se pudo establecer que el cargamento había sido traído de contrabando de los Estados Unidos, a través de los Países Bajos y la Federación de Rusia, donde fue incautado, y que el supuesto usuario final se encontraba en Kazajstán. Continúan todavía las investigaciones en los países afectados para determinar si esa ruta, u otras rutas similares, han venido siendo utilizadas más ampliamente por los traficantes. En la figura IV se dan detalles de esa ruta y de otras rutas descubiertas en 2003 y 2004.

134. Aunque el envío mencionado fue incautado mientras se encontraba supuestamente de camino hacia Asia central, no se han notificado incautaciones efectivas de anhídrido acético de esa importante región o de los países vecinos del Afganistán. Se ha informado a la Junta de que en el propio Afganistán se han logrado resultados positivos con el desmantelamiento de laboratorios de heroína por las autoridades. Además, durante 2004 las autoridades afganas se incautaron de 375 litros de anhídrido acético, junto con 675 kg de cloruro de amonio y 75 kg de bicarbonato de sodio. Puesto que todas esas sustancias se utilizan en la transformación del opio en morfina y en la purificación subsiguiente de base de heroína, dicha información respalda las pruebas de fabricación de heroína en el Afganistán. Desafortunadamente el anhídrido acético no se encontró en los contenedores originales ni se encontraron tampoco documentos relacionados con la sustancia, de modo que no fue posible reunir información de inteligencia sobre la posible fuente ni se iniciaron investigaciones de rastreo.

135. Se realizaron directamente sobre el terreno pruebas de los productos químicos incautados en el Afganistán utilizando los juegos de instrumentos de análisis desarrollados por la Sección de Laboratorio y Asuntos Científicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para identificar los productos químicos fiscalizados y no fiscalizados que se emplean en la fabricación de heroína. La disponibilidad y el empleo de esos juegos de análisis es esencial en zonas remotas o en zonas donde el acceso a los laboratorios de análisis es limitado. La Junta exhorta a los gobiernos a que suministren a los funcionarios de aduanas juegos de análisis de

productos químicos. Si bien los resultados de una prueba de esa índole no pueden reemplazar el informe analítico de un laboratorio, el análisis puede impedir demoras innecesarias en el comercio lícito a la vez que da a los funcionarios una justificación razonable para detener un envío.

136. Por último, la Junta toma nota de las medidas adoptadas por las autoridades de la India para impedir desviaciones de la sustancia y de las estrictas medidas introducidas por la industria para autorregular el comercio de esa sustancia. La Junta insta al Comité Directivo de la Operación Topacio a que examine detenidamente el modelo indio y determine si se podrían introducir medidas similares en otros países que participan en la Operación.

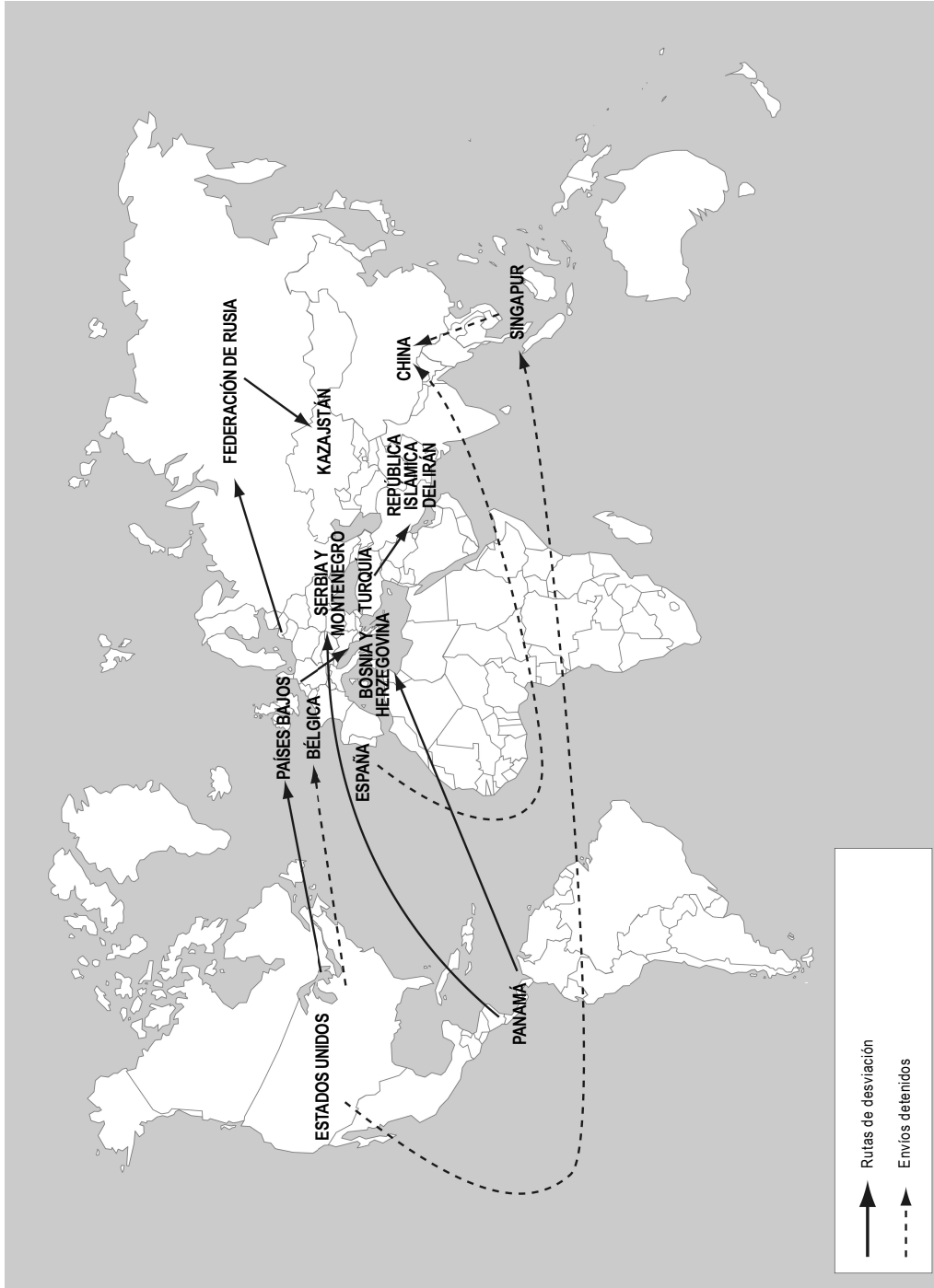
Envíos detenidos en el comercio internacional

137. Aunque desde que se inició la Operación Topacio se han descubierto pocos intentos de desviación del anhídrido acético del comercio internacional, durante 2004 se descubrieron siete intentos de esa índole relacionados con la desviación de 1.900 toneladas de la sustancia. Actualmente se adelantan las investigaciones de algunos de esos casos para determinar si se trataba realmente de intentos de desviación. En otros casos, se han puesto en marcha investigaciones basadas en información de inteligencia para identificar a los responsables de los pedidos.

138. Es posible que los traficantes estén poniendo ahora la mira en el exportador mundial más importante de la sustancia, los Estados Unidos. En el caso más grande de los ya mencionados, se recibió en los Estados Unidos un pedido de 750 toneladas de anhídrido acético, supuestamente de la filial de una empresa exportadora de Singapur. A raíz de la investigación realizada por las autoridades competentes de Singapur, la supuesta empresa importadora negó haber hecho el pedido. En un segundo caso, se canceló un envío de 500 toneladas de los Estados Unidos a Bélgica, aunque se desconoce la razón de la cancelación. Ambos pedidos han sido detenidos y las investigaciones están en marcha.

139. Se ha informado de un caso similar entre Singapur y China, en el que el pedido fue tramitado a través de un intermediario en la RAE de Hong Kong. El pedido, por 40 toneladas de anhídrido acético, se canceló a solicitud del intermediario, aunque no se dio ninguna razón de la cancelación.

Figura IV
Casos de desviación o intentos de desviación de anhídrido acético identificados gracias a la acción eficaz de las autoridades competentes, 2003-2004



140. En otro caso señalado a la atención de la Junta, las autoridades competentes de Alemania detuvieron un envío de 500 toneladas de anhídrido acético destinado a Serbia y Montenegro a solicitud de las autoridades de ese país en vista de que el pedido había sido hecho en circunstancias poco usuales y de que se había dado al Ministerio de Sanidad el nombre de un usuario final inusitado de la sustancia.

141. La Junta ha observado que, en cada uno de los casos mencionados relacionados con envíos detenidos, los pedidos han sido hechos por intermediarios. Aunque las actividades de los intermediarios han sido examinadas detenidamente en el marco de la Operación Púrpura, no han sido objeto de examen en el marco de la Operación Topacio. Por consiguiente, la Junta pide al Comité Directivo de la Operación Topacio que, con la colaboración de los países participantes, realice una evaluación a fondo del papel que juegan los intermediarios en la desviación y el contrabando ulterior de anhídrido acético.

142. La Junta toma nota también de que, con excepción de los casos relacionados con China y Singapur, la información en tiempo real, que es fundamental para iniciar investigaciones de rastreo, provenía de Europa. Se recuerdan a los gobiernos de los países participantes de fuera de Europa los procedimientos operativos regulares de la Operación Topacio, que requieren que los gobiernos participantes suministren a los copresidentes y a la Junta información sobre las distintas incautaciones lo antes posible. Dicha información es fundamental para identificar y dismantelar los grupos de traficantes internacionales o regionales, como lo demuestran los resultados que se están logrando en Europa. La Junta confía en que, en 2005, los gobiernos afectados, especialmente los de los países a través de los cuales se introduce de contrabando el anhídrido acético en el Afganistán, se asegurarán de que se implanten esos mecanismos para facilitar el suministro de dicha información.

4. Sustancias utilizadas en la fabricación ilícita de otros estupefacientes y sustancias sicotrópicas

Ácido gamma-hidroxibutírico

143. Las incautaciones de *gamma*-butirolactona (GBL), sustancia que se utiliza en la fabricación ilícita del ácido *gamma*-hidroxibutírico (GHB), notificadas

respecto de 2003, fueron las más altas comunicadas hasta la fecha, habiéndose incautado más de 2.300 litros de esa sustancia. Las incautaciones fueron notificadas por los Gobiernos de Alemania, Australia, España, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, Suecia y Sudáfrica. Todos esos países, con excepción de Francia, habían notificado incautaciones en años anteriores. Por consiguiente, no parece que el problema del empleo de la GBL en la fabricación ilícita se esté extendiendo a otros países distintos de los que ya habían notificado el abuso de la sustancia.

144. Las cantidades sin precedentes incautadas durante 2003 son atribuibles principalmente a las incautaciones efectuadas en Australia, que ascendieron a cerca de 1.200 litros; sin embargo, Alemania, Sudáfrica y España han comunicado también sus incautaciones más grandes (621 litros, 200 litros y 153 litros, respectivamente). En este momento no está claro si las incautaciones más cuantiosas son indicio del aumento del uso indebido del producto final o de la acción más eficaz de las autoridades de represión en la identificación de desviaciones de la sustancia para su utilización en la fabricación ilícita.

Dietilamida del ácido lisérgico

Incautaciones

145. En 2003 las autoridades de Eslovaquia se incautaron de 6 kg de ergotamina que iba a ser desviada para su utilización en la fabricación ilícita de dietilamida del ácido lisérgico (LSD). Supuestamente, la sustancia había sido ordenada por una empresa de España y las investigaciones de seguimiento permitieron determinar que 10 kg habían sido inicialmente importados legalmente de la República Checa. Cuatro kilogramos fueron supuestamente desviados por un nacional de los Países Bajos e introducidos posiblemente de contrabando a Eslovaquia.

146. Al mismo tiempo, las autoridades de los Países Bajos identificaron una red que intentaba desviar ergotamina cuando se interceptó un envío de 5 kg de esa sustancia proveniente de Eslovenia con destino a Suriname, a través de los Países Bajos. El envío había sido declarado como "productos farmacéuticos". El destino real de la sustancia no se conoce todavía.

147. Las autoridades competentes de la Federación de Rusia han notificado también la incautación de más de

12 kg de ergotamina. Aunque de momento no se dispone de mayor información sobre la incautación, la Junta ha pedido a las autoridades competentes que inicien investigaciones para determinar si se pueden establecer nexos entre los tres casos.

148. Aunque los intentos de desviación de precursores de la LSD y el desmantelamiento de laboratorios de LSD son poco corrientes, en 2004 las autoridades de los Estados Unidos desmantelaron uno de esos laboratorios cuando la persona que se encargaba de establecerlo fue detenida al intentar comprar ergotamina proveniente de Viet Nam. Se incautaron también otros productos químicos y elementos de equipos que se necesitan para fabricar la sustancia.

Metacualona

Incautaciones

149. La fabricación ilícita de metacualona persiste todavía en Sudáfrica. Las autoridades de ese país se incautaron en 2003 de 7.200 litros de anhídrido acético y 450 kg de ácido antranílico. En 2004 fueron incautados otros 550 kg de ácido antranílico. Los laboratorios descubiertos funcionaban, al parecer, a escala más pequeña que los que se habían encontrado anteriormente. De hecho, de la información de que dispone la Junta, se desprende que, al parecer, en la actualidad la fabricación en gran escala de metacualona tiene lugar principalmente en China.

150. Por ejemplo, 4 toneladas de polvo de metacualona y más de 100 millones de tabletas de metacualona incautadas en Sudáfrica en 2003 habían sido fabricadas ilícitamente en China. La Junta entiende que la red de fabricación ilícita de metacualona en China ha sido desarticulada. Aún no se han recibido los pormenores del caso. La Junta insta a las autoridades chinas y sudafricanas a que emprendan una investigación conjunta de esos casos. Es fundamental una investigación conjunta de esa índole, en vista de que el polvo y las tabletas de metacualona incautados en 2004 en Sudáfrica procedían también supuestamente de China.

Notas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta*

Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.04.XI.4).

³ La información se solicita a título voluntario, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas:

a) Instaba a los gobiernos a que informaran con regularidad a la Junta de las cantidades de sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención 1988 que hubieran importado, exportado o transbordado, y los invitaba a evaluar la cuantía de sus necesidades anuales para fines lícitos (párrafo 8);

b) Pedía a la Junta que reuniera la información facilitada conforme a lo previsto en el párrafo 8 *supra* y que siguiera desarrollando y fortaleciendo su base de datos con miras a prestar asistencia a los gobiernos en la tarea de evitar el desvío de las sustancias enumeradas en el Cuadro I de la Convención de 1988 (párrafo 9);

c) Alentaba a los gobiernos a considerar, siempre que fuera necesario, el fortalecimiento de los mecanismos de trabajo encaminados a prevenir la desviación de las sustancias enumeradas en el Cuadro II de la Convención de 1988, según se describe en la resolución (párrafo 13).

⁴ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 ...*, párr. 19.

⁵ Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

⁶ *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 47, 18 de febrero de 2004.

⁷ *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003 ...*, párr. 37.

⁸ Fecha de entrada en vigor de la Convención de 1988: 11 de noviembre de 1990.

⁹ Afganistán, Andorra, Antigua y Barbuda, Belice, Bhután, Burundi, Camerún, Chad, Comoras, Croacia, Djibouti, Dominica, ex República Yugoslava de Macedonia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Omán, Qatar, República Centroafricana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sudán, Suriname,

- Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Zambia y Zimbabwe.
- ¹⁰ El Proyecto Prisma se puso en marcha en la Reunión Internacional sobre precursores de los estimulantes de tipo anfetamínico, convocada por la Junta y celebrada en Washington, D.C. en junio de 2002. Las actividades operacionales se iniciaron en enero de 2003.
- ¹¹ El grupo de tareas está compuesto por miembros que representan a las principales regiones geográficas, a saber, China, los Estados Unidos, los Países Bajos y Sudáfrica, así como la Comisión Europea, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, como organismos internacionales competentes. La Junta, a través de su secretaria, orienta la labor del grupo de tareas dentro del ámbito de los mandatos establecidos en los tratados.
- ¹² En la labor del Grupo de trabajo sobre los precursores químicos participaron los representantes de los siguientes países y territorios: Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Francia, India, México, Países Bajos, Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China, República Checa y Sudáfrica. También participaron representantes de los siguientes organismos intergubernamentales y regionales: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (a través de su secretaria), Comisión Europea e Interpol.
- ¹³ En la labor del Grupo de trabajo sobre el equipo participaron representantes de los siguientes Estados: Alemania, China, Eslovaquia, Estados Unidos, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica y Tailandia. También participaron representantes de los siguientes órganos intergubernamentales y regionales: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (a través de su secretaria), Comisión Europea, Oficina Europea de Policía (Europol) y la Interpol.
- ¹⁴ Respondieron a la carta circular sobre el safrol y los aceites ricos en safrol los Estados y territorios siguientes: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bahrein, Bélgica, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Canadá, China, Colombia, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Ascensión, Islas Turcas y Caicos, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mauricio, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, RAE de Hong Kong de China, RAE de Macao de China, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suecia, Tailandia,
- Tayikistán, Tristán de Cunha, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán y Vanuatu.
- ¹⁵ Estos códigos son fijados por la Organización Mundial de Aduanas para identificar productos específicos y facilitar así la compilación de información y estadísticas comerciales. A petición de la Junta, la Organización ha asignado también códigos específicos del Sistema Armonizado a las 23 sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988; esos códigos son utilizados normalmente por las autoridades nacionales competentes para compilar la información estadística comercial que presentarán a la Junta.
- ¹⁶ Los Estados y territorios que respondieron a la carta fueron: Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Ascensión, Islas Turcas y Caicos, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, Nigeria, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, RAE de Hong Kong de China, RAE de Macao de China, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Suecia, Tailandia, Tayikistán, Tristán de Cunha, Turkmenistán, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia.
- ¹⁷ *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2004* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.05.XI.3).
- ¹⁸ En el informe de la Junta correspondiente a 1999 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.XI.3) figura una descripción detallada de la manera en que se desarrolló la Operación Púrpura, sus actividades y los resultados alcanzados en su primera etapa. Las actividades llevadas a cabo en las partes iniciales de la segunda etapa también pueden apreciarse en el informe de la Junta correspondiente a 2000 sobre la aplicación del artículo 12 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.01.XI.4. En el informe preparado por el Comité Directivo sobre la primera fase se describen también los objetivos de la operación, los detalles de procedimiento y los resultados obtenidos.
- ¹⁹ Participan en la Operación Púrpura las autoridades competentes de los siguientes Estados y territorios: Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Grecia, Hong Kong (RAE de China), India, Italia, México, Países Bajos,

Perú, Reino Unido, República Checa, Sudáfrica, Ucrania, Uruguay y Venezuela. Además, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas apoyan la Operación Púrpura en el marco de sus respectivas esferas de responsabilidad.

²⁰ Los Estados y territorios participantes son: Afganistán, Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Kirguistán, México, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Pakistán, RAE de Hong Kong de China, Reino Unido, República Checa, Rumania, Serbia y Montenegro, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Turkmenistán, Turquía y Uzbekistán.

²¹ Esos Estados y territorios fueron: Alemania, Austria, Bélgica, China, España, Estados Unidos, Federación de Rusia, India, Japón, México, RAE de Hong Kong de China, Países Bajos, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Singapur y Suiza.

²² *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2003...*, párr. 83.

²³ *Ibid.*, párr. 85.

²⁴ *Ibid.*, párr. 93.

²⁵ *Ibid.*, párr. 94.

²⁶ *Ibid.*, párr. 103.

Anexo I**Estados parte y no parte en la Convención de 1988,
por región**

Nota: Entre paréntesis se indica la fecha en que se depositó el instrumento de ratificación o adhesión.

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
África	Argelia (9 de mayo de 1995)	Malawi (12 de octubre de 1995)	Angola	Namibia
	Benin (23 de mayo de 1997)	Mali (31 de octubre de 1995)	Gabón	República Democrática del Congo
	Botswana (13 de agosto de 1996)	Marruecos (28 de octubre de 1992)	Guinea Ecuatorial	Somalia
	Burkina Faso (2 de junio de 1992)	Mauricio (6 de marzo de 2001)	Liberia	
	Burundi (18 de febrero de 1993)	Mauritania (1° de julio de 1993)		
	Cabo Verde (8 de mayo de 1995)	Mozambique (8 de junio de 1998)		
	Camerún (28 de octubre de 1991)	Níger (10 de noviembre de 1992)		
	Chad (9 de junio de 1995)	Nigeria (1° de noviembre de 1989)		
	Comoras (1° de marzo de 2000)	República Centroafricana (15 de octubre de 2001)		
	Congo (3 de marzo de 2004)	República Unida de Tanzania (17 de abril de 1996)		
	Côte d'Ivoire (25 de noviembre de 1991)	Rwanda (13 de mayo de 2002)		
	Djibouti (22 de febrero de 2001)	Santo Tomé y Príncipe (20 de junio de 1996)		
	Egipto (15 de marzo de 1991)	Senegal (27 de noviembre de 1989)		
	Eritrea (30 de enero de 2002)	Seychelles (27 de febrero de 1992)		
	Etiopía (11 de octubre de 1994)	Sierra Leona (6 de junio de 1994)		

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
	Gambia (23 de abril de 1996)	Sudáfrica (14 de diciembre de 1998)
	Ghana (10 de abril de 1990)	Sudán (19 de noviembre de 1993)
	Guinea (27 de diciembre de 1990)	Swazilandia (8 de octubre de 1995)
	Guinea-Bissau (27 de octubre de 1995)	Togo (1° de agosto de 1990)
	Jamahiriya Árabe Libia (22 de julio de 1996)	Túnez (20 de septiembre de 1990)
	Kenya (19 de octubre de 1992)	Uganda (20 de agosto de 1990)
	Lesotho (28 de marzo de 1995)	Zambia (28 de mayo de 1993)
	Madagascar (12 de marzo de 1991)	Zimbabwe (30 de julio de 1993)
<i>Total regional</i>		
53	46	7

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
América	Antigua y Barbuda (5 de abril de 1993)	Guyana (19 de marzo de 1993)
	Argentina (10 de junio de 1993)	Haití (18 de septiembre de 1995)
	Bahamas (30 de enero de 1989)	Honduras (11 de diciembre de 1991)
	Barbados (15 de octubre de 1992)	Jamaica (29 de diciembre de 1995)
	Belice (24 de julio de 1996)	México (11 de abril de 1990)
	Bolivia (20 de agosto de 1990)	Nicaragua (4 de mayo de 1990)
	Brasil (17 de julio de 1991)	Panamá (13 de enero de 1994)
	Canadá (5 de julio de 1990)	Paraguay (23 de agosto de 1990)
	Chile (13 de marzo de 1990)	Perú (16 de enero de 1992)
	Colombia (10 de junio de 1994)	República Dominicana (21 de septiembre de 1993)
	Costa Rica (8 de febrero de 1991)	Saint Kitts y Nevis (19 de abril de 1995)
	Cuba (12 de junio de 1996)	Santa Lucía (21 de agosto de 1995)
	Dominica (30 de junio de 1993)	San Vicente y las Granadinas (17 de mayo de 1994)
	Ecuador (23 de marzo de 1990)	Suriname (28 de octubre de 1992)
	El Salvador (21 de mayo de 1993)	Trinidad y Tabago (17 de febrero de 1995)
	Estados Unidos de América (20 de febrero de 1990)	Uruguay (10 de marzo de 1995)
	Granada (10 de diciembre de 1990)	Venezuela (16 de julio de 1991)
	Guatemala (28 de febrero de 1991)	
<hr/>		
<i>Total regional</i>		
35	35	0

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
Asia	Afganistán (14 de febrero de 1992)	Kuwait (3 de noviembre de 2000)	Camboya	Timor-Leste
	Arabia Saudita (9 de enero de 1992)	Líbano (11 de marzo de 1996)	República Popular Democrática de Corea	
	Armenia (13 de septiembre de 1993)	Malasia (11 de mayo de 1993)		
	Azerbaiyán (22 de septiembre de 1993)	Maldivas (7 de septiembre de 2000)		
	Bahrein (7 de febrero de 1990)	Mongolia (25 de junio de 2003)		
	Bangladesh (11 de octubre de 1990)	Myanmar (11 de junio de 1991)		
	Bhután (27 de agosto de 1990)	Nepal (24 de julio de 1991)		
	Brunei Darussalam (12 de noviembre de 1993)	Omán (15 de marzo de 1991)		
	China (25 de octubre de 1989)	Pakistán (25 de octubre de 1991)		
	Emiratos Árabes Unidos (12 de abril de 1990)	Qatar (4 de mayo de 1990)		
	Filipinas (7 de junio de 1996)	República Árabe Siria (3 de septiembre de 1991)		
	Georgia (8 de enero de 1998)	República de Corea (28 de diciembre de 1998)		
	India (27 de marzo de 1990)	República Democrática Popular Lao (1° de octubre de 2004)		
	Indonesia (23 de febrero de 1999)	Singapur (23 de octubre de 1997)		
	Irán (República Islámica del) (7 de diciembre de 1992)	Sri Lanka (6 de junio de 1991)		
	Iraq (22 de julio de 1998)	Tailandia (3 de mayo de 2002)		
	Israel (20 de marzo de 2002)	Tayikistán (6 de mayo de 1996)		
	Japón (12 de junio de 1992)	Turkmenistán (21 de febrero de 1996)		
	Jordania (16 de abril de 1990)	Turquía (2 de abril de 1996)		

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
	Kazajstán (29 de abril de 1997)	Uzbekistán (24 de agosto de 1995)
	Kirguistán (7 de octubre de 1994)	Viet Nam (4 de noviembre de 1997)
		Yemen (25 de marzo de 1996)
<i>Total regional</i>		
46	43	3

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>		<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>	
Europa	Albania (27 de julio de 2001)	Hungría (15 de noviembre de 1996)	Liechtenstein	Suiza
	Alemania (30 de noviembre de 1993)	Irlanda (3 de septiembre de 1996)	Santa Sede	
	Andorra (23 de julio de 1999)	Islandia (2 de septiembre de 1997)		
	Austria (11 de julio de 1997)	Italia (31 de diciembre de 1990)		
	Belarús (15 de octubre de 1990)	Letonia (25 de febrero de 1994)		
	Bélgica (25 de octubre de 1995)	Lituania (8 de junio de 1998)		
	Bosnia y Herzegovina (1º de septiembre de 1993)	Luxemburgo (29 de abril de 1992)		
	Bulgaria (24 de septiembre de 1992)	Malta (28 de febrero de 1996)		
	Comunidad Europea ^a (31 de diciembre de 1990)	Mónaco (23 de abril de 1991)		
	Chipre (25 de mayo de 1990)	Noruega (14 de noviembre de 1994)		
	Croacia (26 de julio de 1993)	Países Bajos (8 de septiembre de 1993)		
	Dinamarca (19 de diciembre de 1991)	Polonia (26 de mayo de 1994)		
	Eslovaquia (28 de mayo de 1993)	Portugal (3 de diciembre de 1991)		
	Eslovenia (6 de julio de 1992)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (28 de junio de 1991)		
	España (13 de agosto de 1990)	República Checa (30 de diciembre de 1993)		
	Estonia (12 de julio de 2000)	República de Moldova (15 de febrero de 1995)		
	ex República Yugoslava de Macedonia (13 de octubre de 1993)	Rumania (21 de enero de 1993)		
	Federación de Rusia (17 de diciembre de 1990)	San Marino (10 de octubre de 2000)		
	Finlandia (15 de febrero de 1994)	Serbia y Montenegro (3 de enero de 1991)		

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
	Francia (31 de diciembre de 1990)	Suecia (22 de julio de 1991)
	Grecia (28 de enero de 1992)	Ucrania (28 de agosto de 1991)
<i>Total regional</i>	45	3

^a *Ámbito de competencia: artículo 12.*

<i>Región</i>	<i>Estados parte en la Convención de 1988</i>	<i>Estados no parte en la Convención de 1988</i>
Oceania	Australia (10 de noviembre de 1992)	Nueva Zelandia (16 de diciembre de 1998)
	Fiji (25 de marzo de 1993)	Tonga (29 de abril de 1996)
	Micronesia (Estados Federados de) (6 de julio de 2004)	Kiribati Islas Marshall Islas Salomón Nauru Palau
		Papua Nueva Guinea Samoa Tuvalu Vanuatu
<i>Total regional</i>	14	5
<i>Total mundial</i>	193	171

Anexo II

Información presentada por los gobiernos en cumplimiento del artículo 12 de la Convención de 1988 (formulario D) en el período comprendido entre 1999 y 2003

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y de las regiones administrativas especiales figuran en cursiva.
 En blanco: No se recibió el formulario D.
 X: Se presentó el formulario D (o un informe equivalente) aunque no siempre con los datos completos.
 Las entradas correspondientes a los Estados parte en la Convención de 1988 (y a los años en que pasaron a serlo) aparecen sombreados.

<i>País o territorio</i>	1999	2000	2001	2002	2003
Afganistán		X			
Albania					
Alemania	X	X	X	X	X
Andorra	X	X	X	X	X
Angola					
<i>Anguilla^a</i>	X	X	X	X	
Antigua y Barbuda	X	X	X	X	
<i>Antillas Neerlandesas^a</i>					
Arabia Saudita	X		X	X	X
Argelia	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X		
Armenia			X	X	X
<i>Aruba^a</i>					
Australia	X	X	X	X	X
Austria	X	X	X	X	X
Azerbaiyán		X	X	X	X
Bahamas					
Bahrein	X	X	X	X	
Bangladesh			X	X	X
Barbados	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X
Belice				X	
Benin	X	X	X	X	X
<i>Bermudas^a</i>	X	X			
Bhután		X			X
Bolivia	X	X	X	X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X	
Botswana	X	X	X	X	X
Brasil	X			X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X
Burkina Faso	X			X	X
Burundi					
Cabo Verde			X	X	X

<i>País o territorio</i>	1999	2000	2001	2002	2003
Camboya					
Camerún		X	X	X	
Canadá	X		X		X
Chad	X			X	X
Chile	X	X	X	X	X
China	X	X		X	X
<i>Hong Kong (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X
<i>Macao (RAE de China)</i>	X	X	X	X	X
Chipre	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X
Comoras					X
Congo	X	X	X	X	X
Costa Rica	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire	X	X	X		
Croacia	X	X	X		X
Cuba	X	X	X	X	
Dinamarca	X	X	X	X	X
Djibouti					
Dominica					
Ecuador	X	X	X	X	X
Egipto	X	X		X	X
El Salvador	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X		X	X	X
Eritrea	X			X	X
Eslovaquia	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X
Estonia	X	X	X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia				X	
Federación de Rusia	X	X		X	X
Fiji	X	X	X		
Filipinas			X	X	
Finlandia	X	X	X	X	X
Francia	X	X	X	X	X
Gabón					
Gambia					
Georgia				X	X
Ghana	X	X		X	
<i>Gibraltar</i>					
Granada	X	X	X	X	
Grecia	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X	X
Guinea					
Guinea Ecuatorial					
Guinea-Bissau			X	X	
Guyana	X	X		X	
Haití					X
Honduras	X				
Hungría	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	1999	2000	2001	2002	2003
India	X	X	X	X	
Indonesia	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X			X	X
Iraq		X	X		X
Irlanda	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascensión</i>	X	X	X	X	X
Islandia	X	X	X	X	X
<i>Islas Caimán^a</i>	X				
<i>Isla Christmas^a</i>	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b
<i>Islas Cocos o Keeling^a</i>	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b
Islas Cook	X	X	X	X	X
<i>Islas Malvinas (Falkland))</i>	X	X		X	X
Islas Marshall					
<i>Isla Norfolk^a</i>	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b	X ^b
Islas Salomón			X	X	X
<i>Islas Turcas y Caicos^a</i>	X		X		
<i>Islas Virgenes Británicas^a</i>					
<i>Islas Wallis y Futuna^a</i>	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Israel	X	X	X	X	X
Italia	X	X	X	X	X
Jamahiriya Árabe Libia					
Jamaica	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X		X
Kazajstán	X ^d	X	X	X	
Kenya		X	X	X	X
Kirguistán	X	X	X	X	X
Kiribati	X	X	X		
Kuwait					
Lesotho					
Letonia	X	X	X	X	X
Líbano			X	X	X
Liberia					
Lituania	X	X	X	X	X
Luxemburgo	X	X	X	X	X
Madagascar					
Malasia	X	X	X	X	X
Malawi					
Maldivas			X		X
Mali		X	X	X	X
Malta		X	X	X	X
Marruecos	X				
Mauricio	X	X	X	X	X
Mauritania		X	X		X
México	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)					X
Mónaco	X	X	X	X	X
Mongolia		X	X	X	
<i>Montserrat^a</i>		X		X	
Mozambique					
Myanmar	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	1999	2000	2001	2002	2003
Namibia					
Nauru			X		
Nepal	X		X	X	X
Nicaragua	X	X	X	X	X
Níger					
Nigeria	X	X	X	X	X
Noruega	X	X		X	X
<i>Nueva Caledonia</i> ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Nueva Zelandia	X	X			
Omán	X	X		X	
Países Bajos	X	X	X	X	X
Pakistán	X	X	X	X	
Palau	X		X	X	X
Panamá	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea					
Paraguay	X	X	X	X	X
Perú	X	X	X	X	X
<i>Polinesia Francesa</i> ^a	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c	X ^c
Polonia	X	X	X	X	X
Portugal	X	X	X	X	X
Qatar			X		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	X	X	X	X	X
República Árabe Siria	X		X	X	X
República Centroafricana			X		
República Checa	X	X	X	X	X
República de Corea	X		X	X	X
República de Moldova					
República Democrática del Congo	X	X			X
República Democrática Popular Lao	X	X	X	X	X
República Dominicana	X				
República Popular Democrática de Corea			X		X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X
Rumania	X	X	X	X	X
Rwanda		X	X		X
Saint Kitts y Nevis					
Samoa		X			
San Marino					
San Vicente y las Granadinas		X	X	X	X
<i>Santa Helena</i>	X	X	X	X	X
Santa Lucía					
Santo Tomé y Príncipe	X	X	X	X	X
Senegal	X	X	X	X	X
Serbia y Montenegro ^d					
Seychelles				X	X
Sierra Leona					
Singapur	X	X	X	X	X
Somalia					
Sri Lanka	X	X	X	X	X
Sudáfrica	X	X	X	X	X
Sudán					
Suecia	X	X	X	X	X

<i>País o territorio</i>	1999	2000	2001	2002	2003
Suiza	X	X	X	X	X
Suriname	X	X		X	X
Swazilandia			X		
Tailandia	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X
Timor-Leste					
Togo		X	X		
Tonga				X	
Trinidad y Tabago	X	X		X	X
<i>Tristan da Cunha</i>		X	X	X	X
Túnez	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X ^e				
Turquía	X	X	X	X	X
Tuvalu		X	X		X
Ucrania	X	X	X	X	X
Uganda	X	X	X		X
Uruguay		X	X		
Uzbekistán	X	X	X	X	X
Vanuatu	X		X		X
Venezuela	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X	X	X	X
Yemen					
Zambia	X	X	X		X
Zimbabwe					
Número total de gobiernos que presentaron el formulario D ^f	135	134	140	138	135
Número total de gobiernos a los que se pidió información	211	211	211	212	212

^a La aplicación territorial de la Convención de 1988 ha sido confirmada por las autoridades competentes.

^b Información facilitada por Australia.

^c Información facilitada por Francia.

^d Tras la aprobación y promulgación de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro por la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia el 4 de febrero de 2003, y previamente por la República de Serbia y la República de Montenegro, el nombre del Estado de la República Federativa de Yugoslavia pasó a ser "Serbia y Montenegro".

^e Información facilitada por la Federación de Rusia.

^f Además, la Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado el Formulario D para los años 1993-2002.

Anexo III

Incautaciones de sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

1. En los cuadros A.1 y A.2 *infra* figuran datos sobre las incautaciones de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que los gobiernos han notificado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del artículo 12.

2. Los cuadros incluyen datos sobre las cantidades incautadas dentro de los países y en los puntos de entrada o salida. No incluyen las cantidades incautadas de sustancias que se sabe no estaban destinadas a la fabricación ilícita de drogas (por ejemplo, las incautaciones realizadas por error administrativo o las incautaciones de preparados de efedrina o seudofedrina destinados a ser utilizados como estimulantes). Tampoco se incluyen los envíos detenidos. La información puede incluir datos no suministrados por gobiernos en el formulario D.

Unidades de medición y factores de conversión

3. Para cada sustancia se indica la respectiva unidad de medición. En los cuadros no se dan fracciones de las unidades de medición; en cambio, se redondean las cifras.

4. Por diversas razones, las cantidades incautadas de una misma sustancia se notifican a la Junta expresadas en distintas unidades; así, por ejemplo, algunos países notifican las cantidades de anhídrido acético en litros y otros en kilogramos.

5. Para facilitar la comparación de la información obtenida, es importante que todos los datos estén expresados en valores uniformes. Para simplificar el necesario proceso de normalización, las cifras relativas a sustancias sólidas se dan en gramos o kilogramos y las de sustancias líquidas (o cuya forma habitual sea líquida), en litros.

6. Las cantidades incautadas de sustancias sólidas notificadas a la Junta en litros no se han convertido a kilogramos ni figuran en el cuadro, por desconocerse la cantidad efectivamente disuelta en el líquido.

7. Las cantidades incautadas de sustancias líquidas expresadas en kilogramos se han convertido a litros conforme a los siguientes factores:

<i>Sustancia</i>	<i>Factor de conversión (kilogramos a litros)^a</i>
Acetona	1,269
Ácido clorhídrico (solución al 39,1%)	0,833
Ácido sulfúrico (solución concentrada)	0,543
Anhidrido acético	0,926
Éter etílico	1,408
1-fenil-2-propanona	0,985
Isosafrol	0,892
3,4-metilenedioxifenil-2-propanona	0,833
Metiletilcetona	1,242
Safrol	0,912
Tolueno	1,155

^a Derivado de la densidad (*The Merck Index*, (Rahway, Nueva Jersey, Merck, 1989)).

8. Por ejemplo, para convertir 1.000 kilogramos de metiletilcetona en litros, se multiplica por 1,242, es decir, $1.000 \times 1,242 = 1.242$ litros.

9. Para la conversión de galones en litros, se parte del supuesto de que en Colombia se utiliza el galón estadounidense, equivalente a 3,785 litros, y en Myanmar el galón imperial, equivalente a 4,546 litros.

10. En los casos en que se han convertido las cantidades notificadas, las cifras resultantes de la conversión figuran en cursiva en el cuadro.

11. Los nombres de los territorios figuran en cursiva en los cuadros.

12. El guión () significa cero (el informe no incluía datos sobre incautaciones de esta sustancia en el año indicado).

13. El símbolo de grado (°) significa menos que la unidad más pequeña de medida de esa sustancia (por ejemplo, menos de 1 kg).

14. Por haberse redondeado las cifras correspondientes a las cantidades incautadas, puede haber diferencias entre la suma del total de incautaciones por regiones y el total mundial.

Cuadro A.1
 Incautaciones de sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988 notificadas a la Junta Internacional
 de Fiscalización de Estupefacientes

País o territorio, por región	Año	Sustancia												
		Amhidrido acético ^a (litros)	Ácido N-acetiltranillico (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	Isosafrol (litros)	Ácido lisérgico (gramos)	3,4-MDP-2-P (litros)	1-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (kilogramos)	Piprenal (gramos)	Fernangano de potasio ^b (kilogramos)	Seudoefedrina (kilogramos)
África	2000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2 000 000	-	150	-
	Argelia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Côte d'Ivoire	2000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2001	-	-	61 ^b	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Mali	2003	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2000	3	-	1	-	-	-	0	-	-	-	50	-	7
Sudáfrica	2000	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2001	8	-	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2002	35 000	-	-	-	-	-	1 200	-	-	-	-	-	-
	2003	7 200	-	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2000	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Zambia	2001	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2000	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total regional	1999	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	50	0	7
	2000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2 000 000	0	150	0
	2001	8	0	75	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2002	35 000	0	0	0	0	0	1 200	0	0	0	0	0	0
	2003	7 200	0	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Ácido N-acetiltranilico (kilogramos)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>l-fenil-2-propanona (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Permanganato de potasio^b (kilogramos)</i>	<i>Sendojedrina (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>
América														
América Central														
Guatemala	-	104	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Panamá	598	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	350	-	-
Total subregional	598	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	350	0	0
1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2003	0	104	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
América del Norte														
Canadá	-	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8 000	-
México	°	365	-	-	-	-	-	-	-	-	362 000	-	348	-
1999	-	560	-	-	-	-	-	-	-	-	1 000	-	63	-
2000	5	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	121	-
2001	-	°	-	-	-	-	-	-	-	°	10 000 000	-	3 032	-
2002	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3 381	-
2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estados Unidos	7	425	-	-	-	84	-	1	450	17	-	8	3 103	2
1999	1	370	-	-	7	-	269	-	40	131	1 091	11	45 065	8
2000	27	311	-	-	45	-	-	14	11	1	-	514	21 987	114
2001	366	6 858	-	-	680	2	680	33	349	15	1 892 480	4 207	142 512	6
2002	20	483	-	-	-	-	-	-	18	-	-	12	5 165	109
2003														
Total subregional	605	0	790	0	0	84	0	1	450	17	362 000	358	3 451	2
1999	1	0	930	0	7	0	269	0	40	131	2 091	11	45 128	8
2000	32	1	312	0	45	0	0	14	11	1	0	515	22 108	114
2001	366	0	6 858	0	680	2	680	33	349	15	11 892 480	4 207	145 544	6
2002	20	0	487	0	0	0	0	0	18	0	0	12	16 546	109
2003														

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Ambiárido acético^a</i> (litros)	<i>Ácido N-acetiltranilico</i> (kilogramos)	<i>Efedrina</i> (kilogramos)	<i>Ergometrina</i> (gramos)	<i>Ergotamina</i> (gramos)	<i>Isosafrol</i> (litros)	<i>Ácido lisérgico</i> (gramos)	<i>3,4-MDP-2-p</i> (litros)	<i>1-fenil-2-propaona</i> (litros)	<i>Norefedrina</i> (kilogramos)	<i>Piperonal</i> (gramos)	<i>Permanganato de potasio^b</i> (kilogramos)	<i>Seudoefedrina</i> (kilogramos)	<i>Safrol</i> (litros)
América del Sur														
Argentina	1999	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2 830	-	-
	2000	2 233	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-
	2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	89	-	-
Bolivia	1998	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39	-	-
	1999	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	82	-	-
	2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	33	-	-
Brasil	1999	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3 518	-	-
	2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	-	-
Colombia	1999	9 917	-	-	-	-	-	-	-	-	-	71 193	-	-
	2000	275	-	-	-	-	-	-	-	-	-	70 801	-	-
	2001	10 855	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50 186	-	-
	2002	1 045	-	-	-	-	-	-	-	-	220 000	79 559	-	-
Ecuador	1999	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	397	-	-
	2000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	127	-	-
	2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	349	-	-
	2002	11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54	-	-
	2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16	-	-
Perú	1999	19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	150	-	-
	2000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	345	-	-
	2001	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	140	-	-
	2002	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	482	-	-
	2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	277	-	-

País o territorio, por región	Anhidrido acético ^a (litros)		Ácido N-acetiltranilico (kilogramos)		Efedrina (kilogramos)		Ergometrina (gramos)		Ergotamina (gramos)		Isosafrol (litros)		Ácido lisérgico (gramos)		3,4-MDP-2-p (litros)		l-fenil-2-propanona (litros)		Norefedrina (kilogramos)		Piperonal (gramos)		Permanganato de potasio ^b (kilogramos)		Sedoefedrina (kilogramos)		Safrol (litros)	
	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000	1999	2000
Filipinas																												
2001					604																							
2002					1 453																							
República de Corea																												
1999						2																						
Tailandia																												
1998						45																						
1999																												
Total subregional																												
1999						15 287																						
2000						12 820																						
2001						7 027																						
2002						39 910																						
2003						17 662																						
Asia meridional																												
India																												
1999						1 421																						
2000						426																						
2001						930																						
2002						126																						
2003						2 234																						
Nepal																												
2002																												
Total subregional																												
1999						1 421																						
2000						426																						
2001						930																						
2002						126																						
2003						2 234																						
Nepal																												
2002																												
Total subregional																												
1999						1 421																						
2000						426																						
2001						930																						
2002						126																						
2003						2 234																						

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Añhidrido acético^a</i> (litros)	<i>Ácido N-acetilantranílico</i> (kilogramos)	<i>Efedrina</i> (kilogramos)	<i>Ergometrina</i> (gramos)	<i>Ergotamina</i> (gramos)	<i>Isosafrol</i> (litros)	<i>Ácido lisérgico</i> (gramos)	<i>3,4-MDP-2-p</i> (litros)	<i>l-fenil-2-propanona</i> (litros)	<i>Norefedrina</i> (kilogramos)	<i>Piperonal</i> (gramos)	<i>Permanganato de potasio^a</i> (kilogramos)	<i>Seudoefedrina</i> (kilogramos)	<i>Safrol</i> (litros)
Eslovaquia	1999	-	-	-	5 864	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2000	-	-	7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2001	-	-	^a	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2002	-	-	22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2003	-	-	8	6 000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Eslovenia	2000	9 167	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2001	9 260	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Estonia	2000	-	-	°	-	-	-	°	-	-	-	-	-	°
	2001	°	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2002	48	-	°	-	-	-	19	-	-	-	-	-	1
	2003	1	-	-	-	-	-	128	18	-	-	-	-	44
Finlandia	2001	-	-	^a	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2002	-	-	^a	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2003	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Francia	2002	-	-	°	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Grecia	2000	111	-	°	-	-	-	1 846	-	-	-	-	-	-
Hungria	1999	-	-	-	-	-	-	-	110	-	-	-	-	-
	2000	-	-	-	-	-	-	-	60	-	-	-	-	-
	2002	-	-	14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Italia	2001	16 298	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2003	7	-	415	-	-	-	-	-	-	-	-	-	33

País o territorio, por región	República Checa													
	Anhidrido acético ^a (litros)	Ácido N-acetiltranilico (kilogramos)	Efedrina (kilogramos)	Ergometrina (gramos)	Ergotamina (gramos)	Isosafrol (litros)	Ácido lisérgico (gramos)	3,4-MDP-2-p (litros)	1-fenil-2-propanona (litros)	Norefedrina (kilogramos)	Piperonal (gramos)	Permanganato de potasio ^b (kilogramos)	Seudoefedrina (kilogramos)	Safrol (litros)
República Checa														
1999	1	1	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2000	1	1	15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2001	1	1	22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2002	1	1	17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2003	1	1	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Suecia														
2001	1	1	^b	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2003	1	1	^b	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total regional														
1999	47 743	0	185	3	1	0	11	6 323	910	0	30	10 245	0	5
2000	20 823	0	4 141	0	0	0	0	14 447	7 096	0	1 075 490	61	6	39 724
2001	100 750	0	28	0	0	0	0	11 036	22 523	0	4 600 000	269	2	225
2002	1 955	0	1 418	0	0	37	0	8 052	1 566	0	0	5	0	1 903
2003	79 919	47	1 177	15	234 00	0	0	5 488	6 109	0	0	108	1	1 977
Oceania														
Australia														
1999	86	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2000	7	13	13	1	1	1	8	1	1	1	1	1	1	1
2001	3	644	644	25	25	1	71	4	4	4	4	4	4	4
2002	10	90	90	^e	^e	173	3	3	3	3	3	3	3	3
2003	1	94	94	^e	^e	14	14	14	14	14	14	14	14	14
Total regional														
1999	86	0	1	0	0	0	0	0	3	0	20 250	2	12	5
2000	7	0	13	0	0	0	8	0	0	0	1 111	1	111	0
2001	3	0	644	0	25	0	71	0	4	32	4	4	79	1
2002	10	0	90	^e	^e	0	173	3	3	16 100	0	0	62	1
2003	0	0	94	^e	^e	0	14	14	14	14	14	14	762	405

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Anhidrido acético^a (litros)</i>	<i>Ácido N-acetilantranílico (kilogramos)</i>	<i>Efedrina (kilogramos)</i>	<i>Ergometrina (gramos)</i>	<i>Ergotamina (gramos)</i>	<i>Isosafrol (litros)</i>	<i>Ácido lisérgico (gramos)</i>	<i>3,4-MDP-2-p (litros)</i>	<i>l-fenil-2-propaona (litros)</i>	<i>Norefedrina (kilogramos)</i>	<i>Piperonal (gramos)</i>	<i>Fernangano de polio^b (kilogramos)</i>	<i>Seudoefedrina (kilogramos)</i>	<i>Safrol (litros)</i>
Total mundial	1999 126 725	0	17 685	3	1	84	11	6 324	1 363	17	4 670 280	162 725	3 463	19
	2000 109 343	0	18 331	0	7	0	277	14 447	7 136	132	3 077 581	76 653	45 396	39 732
	2001 203 270	1	9 016	0	70	0	71	11 050	22 735	16	4 600 032	51 808	22 189	344
	2002 118 049	0	14 670	^c	^c	39	853	9 288	1 915	18	12 128 580	85 359	145 631	1 910
	2003 114 475	47	10 253	15	23 400	0	^o	5 488	6 127	14	0	570	17 309	2 491

^a Trasladado en 2001 al Cuadro I de la Convención de 1988.

^b Los siguientes países comunicaron haber incautado preparados que contenían efedrina o pseudoefedrina:

a) 2001: Côte d'Ivoire (13.704 unidades), Eslovaquia (63.292 unidades), Finlandia (90.000 unidades), Noruega (90.000 unidades), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (150.000 unidades) y Suecia (30.664 unidades);

b) 2002: Bulgaria (14.010 unidades), Finlandia (12.000 unidades) y Noruega (43.910 unidades);

c) 2003: Suecia (10.000 unidades de efedrina);

^c Para fines estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong ni los de la Provincia china de Taiwán.

^d No se especificaron las cantidades exactas incautadas.

^e Los siguientes países notificaron incautaciones de preparados que contenían ergometrina y ergotamina:

a) 2002: Australia (2.391 unidades de ergometrina y 50 unidades de ergotamina);

b) 2003: Australia (350 unidades de ergometrina y 320 unidades de ergotamina).

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter étilico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
México									
1999	34	-	1	5	-	-	-	2	3
2000	23	-	1	90	-	-	-	16	-
2001	19 202	-	-	876	-	-	-	173	-
2002	157	-	-	2	-	-	-	19	-
2003	-	-	-	8	-	-	-	25	-
Estados Unidos									
1999	7	-	1 670	1 250	25	4	-	1 336	3 230
2000	52 336	11	16 013	4 520	75	1	17	740	3 702
2001	12 838	-	2 002	49 235	125	4	0	19 197	4 983
2002	54 290 510	-	6 106 055	91 864	347	36	217	4 350	10 042
2003	127 718	-	10 826	55 791	385	29	8	975 224	8 520
Total subregional									
1999	41	0	1 671	1 255	25	4	0	1 338	3 233
2000	52 359	11	16 014	4 610	75	1	17	756	3 702
2001	32 040	0	2 002	50 111	125	4	0	19 370	4 983
2002	54 290 667	0	6 106 055	91 866	347	36	217	4 369	10 042
2003	127 902	0	10 826	55 799	385	29	8	975 249	8 520
América del Sur									
Argentina									
1999	393 000	-	141 500	207 700	-	-	-	5 000	-
2000	-	-	551	253	1 584	-	-	32	-
2001	424	-	709	141	29 987	-	-	52	-

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter éilico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Bolivia	1999	5 945	-	5 001	-	-	-	4 213	-
	2000	2 106	2 010	922	2 180	-	-	2 698	0
	2001	2 106	2 010	922	2 180	-	-	2 698	0
Brasil	1999	30 290	2 174	6 303	-	-	-	7 920	11 481
	2003	123 698	24	36	-	-	-	820	-
Chile	1999	4	-	-	-	-	-	1	-
	2000	61	-	8	-	-	-	-	-
	2001	-	-	-	-	-	-	18	-
	2003	58	-	31	-	-	-	-	-
Colombia	1999	1 666 229	205 983	143 516	88 402	-	-	286 929	92 982
	2000	894 070	67 704	62 298	69 209	-	-	198 359	13 306
	2001	1 546 651	53 989	126 884	10 674	-	-	242	19
	2002	1 841 859	110 098	140 650	41 332	-	-	285 108	-
Ecuador	1999	327	-	710	42 201	-	-	8 249	1
	2000	-	-	228	7473	-	-	1 469	-
	2001	-	-	160	1 975	-	-	296	-
	2002	41	-	331	687	-	-	776	6
	2003	3	-	509	76	-	-	1 086	40

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilacetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Perú	1999	29 892	18	9 824	1 046	-	-	26 828	3 947
	2000	40 657	14 613	7 546	-	-	-	21 517	4 743
	2001	11 549	-	2 241	-	-	-	18 395	8 679
	2002	11 463	2	21 401	138	-	-	22 489	9 157
	2003	2 097	-	9 571	-	-	-	10 051	-
Venezuela	1999	6 600	-	-	2 000	-	-	-	-
	2000	3 600	-	-	-	-	-	-	-
	2001	-	-	25 580	-	-	-	1 344	2 800
	2002	285 577	133	4 681	10 164	-	-	28	-
	2003	34 905	-	-	-	-	-	-	70 044
Total subregional	1999	2 132 288	349 675	373 054	133 649	0	0	339 140	108 411
2000	940 495	0	84 877	71 254	80 446	0	0	224 075	18 049
2001	1 560 730	0	56 708	155 928	44 816	0	0	23 045	11 498
2002	2 138 940	0	110 235	167 063	52 321	0	0	308 401	9 163
2003	160 761	0	24	10 147	76	0	0	11 957	70 084
Asia									
Asia oriental y sudoriental									
China ^a									
1999	-	-	34 172	-	-	-	-	-	-
2000	18 553	-	5 407	-	-	-	-	-	-
2002	888	-	2 704	-	-	-	-	-	-
2003	19 704	-	-	-	-	-	-	-	-

País o territorio, por región		Acetona	Ácido antranílico	Éter etílico	Ácido clorhídrico	Metilcelcetona	Ácido fenilacético	Piperidina	Ácido sulfúrico	Tolueno
		(litros)	(kilogramos)	(litros)	(litros)	(litros)	(kilogramos)	(kilogramos)	(litros)	(litros)
RAE de Hong Kong	1999	-	0	-	-	-	-	0	-	-
	2003	-	-	-	2	-	-	-	1	-
RAE de Macao	2001	613	-	-	377	-	-	-	-	-
	2002	2 332	-	125	21	-	-	-	-	-
Filipinas	1999	314	-	-	1 642	-	594	-	859	-
	2000	4 319	-	36 400	956	-	-	-	5 828	-
	2001	114	1	136	3 870	-	375	-	2 937	-
	2002	91	1	341	272	-	-	-	1 423	-
Myanmar	1999	314	-	-	1 642	-	594	-	859	-
	2000	4 319	-	36 400	956	-	-	-	5 828	-
República de Corea	2001	114	1	136	3 870	-	375	-	2 937	-
	2002	91	1	341	272	-	-	-	1 423	-
	1999	-	-	-	1	-	-	-	-	-
	2003	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Tailandia	1999	1 827	-	-	2 999	1 192	-	-	2 139	624
	2000	-	-	1 600	-	-	-	-	-	-
	2001	-	-	1 205	20	-	-	-	-	-
	2003	-	-	-	8	-	-	-	5	-
Total subregional	1999	2 141	0	34 172	4 642	1 192	594	0	2 998	624
	2000	22 872	0	43 407	956	0	0	0	5 828	0
	2001	727	1	1 341	4 267	0	375	0	2 937	0
	2002	3 311	1	3 170	293	0	0	0	1 423	0
	2003	19 704	0	0	10	0	0	0	6	0

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Asia occidental									
Kazajstán									
2001	-	-	-	265	-	-	-	1 334	-
2002	26	-	-	581	-	-	-	427 234	69
Libano									
2002	-	-	-	30	-	-	-	-	-
2003	-	-	119	1 999	-	-	-	-	-
Turquía									
1999	384	-	14	31	-	-	-	-	-
2000	-	-	-	5	-	-	-	5	25 964
2001	422	-	1 075	-	-	-	-	217	-
2002	870	-	1 235	-	-	-	-	3	-
2003	295	-	4 224	270 725	-	-	-	41	-
Total subregional									
1999	384	0	14	31	0	0	0	0	0
2000	0	0	0	5	0	0	0	5	25 964
2001	422	0	1 075	265	0	0	0	1 551	0
2002	896	0	1 235	611	0	0	0	427 237	69
2003	295	0	4 343	272 724	0	0	0	41	0
Europa									
Estados que no son miembros de la Unión Europea									
Bulgaria									
2000	144	-	2 000	1 000	-	28	-	-	24
2003	-	5 000	-	-	-	-	-	-	0

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter étilico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Federación de Rusia									
1999	417 860	-	6	211 825	4 464	-	-	4 452	709
2000	11 464	-	7 885	58 897	13 036	-	2	54 652	10 758
2003	18 828	-	-	19 795	44	-	-	8 403	1 416
Noruega									
1999	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Rumania									
1999	-	-	377	-	-	-	-	-	-
2002	-	-	11	-	-	-	-	1	-
Ucrania									
1999	824	-	-	-	-	-	3	-	21
2000	20	-	-	7	-	-	-	7	48
2001	152	-	4 500	-	-	-	-	-	-
2002	1 281	-	-	147	-	-	-	13	3 643 180
2003	7 516	-	760	2249	3	78	1	2 035	13 732
Unión Europea									
Alemania									
1999	1	-	°	1	130	-	-	-	-
2000	1	-	-	2	-	-	-	-	4
2001	1 445	-	13	7	-	-	-	4	4
2002	13	-	1	°	-	-	-	-	5
2003	43	°	27	30	3	1	1	31	34
Austria									
2002	1	-	-	-	-	-	-	-	-
2003	-	-	-	-	-	-	-	-	6

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Eter etílico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Bélgica	2001	2 000	3 200	2 435	-	-	-	25	-
	2002	10	-	^b	-	-	-	^b	^b
	2003	400	-	-	-	-	-	-	-
Eslovaquia	2002	-	-	8	-	-	-	-	40
	2003	-	-	2	-	-	-	-	-
España	1999	610	300	19	75	-	-	6	-
	2000	151	203	311	533	-	4	26	-
	2001	4 694	6 829	151	5 930	-	-	42	365
	2002	246	12	6	50	38	-	12	-
	2003	1 714	1	106	-	50	-	206	-
Estonia	2000	°	74	-	°	-	-	-	-
	2002	5	-	20	-	-	-	9	-
	2003	°	4	18	-	-	-	6	°
Finlandia	2003	-	7	1	-	-	-	2	-
Francia	2002	-	-	1	-	-	-	1	-
Grecia	2000	-	550	-	-	-	-	-	171

<i>Pais o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Éter éilico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Italia	2003	983	4 195	468	271	-	-	423	6
Países Bajos	1999	1 420	1 275	2 965	-	-	-	100	-
	2000	22 680	24 135	16 390	20	-	-	160	-
	2001	15 600	3 800	8 025	-	-	-	1 250	-
	2002	13 655	2 845	8 150	20	-	-	415	-
	2003	8 000	-	1 000	-	-	-	200	-
Polonia	2002	74	-	242	-	-	-	88	3
Portugal	2000	38	1	-	-	-	-	3	-
	2003	14	1	1	-	-	1	1	0
Reino Unido	1999	208	3	10	-	-	-	53	5
	2000	-	-	413 834	-	-	-	-	-
	2001	-	7 096	-	1 250	-	-	-	3 673
	2002	-	75	-	-	-	-	50	-
República Checa	2001	33	4	11	-	-	-	-	-
	2003	-	-	1	-	-	-	-	1
Suecia	2001	-	-	-	-	-	-	3	-

<i>País o territorio, por región</i>	<i>Acetona (litros)</i>	<i>Ácido antranílico (kilogramos)</i>	<i>Éter etílico (litros)</i>	<i>Ácido clorhídrico (litros)</i>	<i>Metilcelcetona (litros)</i>	<i>Ácido fenilacético (kilogramos)</i>	<i>Piperidina (kilogramos)</i>	<i>Ácido sulfúrico (litros)</i>	<i>Tolueno (litros)</i>
Total regional	1999 420 923	0	1 960	214 820	4 669	0	3	4 612	735
	2000 34 498	0	34 848	490 441	13 589	28	6	55 019	10 833
	2001 23 924	0	25 442	10 629	7 180	0	0	1 324	4 042
	2002 15 285	0	2 944	8 574	70	38	0	589	3 643 228
	2003 37 497	5 000	4 995	23 671	320	129	3	11 307	15 195
Oceania									
Australia	1999 590	-	269	146	3	51	-	38	272
	2000 159	-	109	318	-	-	-	149	198
	2001 488	-	387	450	16	0	35	412	231
	2002 436	-	67	205	23	5	-	26	103
	2003 27	-	-	61	-	-	-	-	-
Total regional	1999 590	0	269	146	3	51	0	38	272
	2000 159	0	109	318	0	0	0	149	198
	2001 488	0	387	450	16	0	35	412	231
	2002 436	0	67	205	23	5	0	26	103
	2003 27	0	0	61	0	0	0	0	0
Total mundial	1999 2 556 401	0	387 767	593 975	139 538	649	3	348 169	113 276
	2000 1 050 382	19	179 254	567 586	94 110	29	23	285 835	58 746
	2001 1 618 389	4	86 957	221 662	52 137	381	35	48 665	20 754
	2002 56 449 535	25 626	6 223 706	268 612	52 761	79	217	742 045	3 696 005
	2003 346 200	5 450	15 966	91 686	782	158	12	998 560	93 799

^a A efectos estadísticos, los datos sobre China no incluyen los de la Región Administrativa Especial (RAE) de Hong Kong de China ni los de la Provincia china de Taiwán.

^b No se especificaron las cantidades exactas incautadas.

Anexo IV

Información suministrada por los gobiernos sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias incluidas en los Cuadros I y II de la Convención de 1988 con respecto a los años 1999 a 2003

Los Gobiernos de los países y territorios enumerados en el cuadro que figura a continuación han proporcionado información en el Formulario D sobre comercio lícito y utilización y necesidades legítimas de sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 con respecto a los años 1999 a 2003. Esa información se solicitó de conformidad con la resolución 1995/20 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995. Siempre que los datos no sean confidenciales, se podrá suministrar información sobre casos concretos.

Notas: Los nombres de los territorios no metropolitanos y regiones administrativas especiales figuran en cursiva.

La X significa que la información pertinente se presentó en el formulario D.

<i>País o territorio</i>	1999		2000		2001		2002		2003	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Afganistán			X	X						
Albania										
Alemania	X		X		X		X		X	
Andorra										
Angola										
<i>Anguilla</i>	X	X			X	X	X	X		
Antigua y Barbuda			X	X						
<i>Antillas Neerlandesas</i>										
Arabia Saudita	X	X			X	X	X	X	X	X
Argelia	X	X			X	X	X	X	X	X
Argentina	X	X	X	X	X	X	X	X		
Armenia					X	X	X	X	X	X
<i>Aruba</i>										
Australia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Austria			X	X	X	X	X	X	X	X
Azerbaiyán			X	X			X	X	X	
Bahamas										
Bahrein			X	X	X	X				
Bangladesh					X	X	X	X	X	X
Barbados	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Belarús	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X		X		X		X		X	
Belice										
Benin	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Bermuda</i>										

País o territorio	1999		2000		2001		2002		2003	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
Bhután			X	X						
Bolivia			X	X	X	X	X		X	X
Bosnia y Herzegovina					X	X				
Botswana										
Brasil	X						X	X	X	X
Brunei Darussalam	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bulgaria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Burkina Faso										
Burundi										
Cabo Verde										
Camboya										
Camerún										
Canadá	X								X	X
Chad										
Chile	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
China									X	
<i>RAE de Hong Kong</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>RAE de Macao^a</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chipre	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Colombia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Comoras										
Congo	X	X	X	X					X	X
Costa Rica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Côte d'Ivoire										
Croacia									X	X
Cuba			X	X	X	X	X	X		
Dinamarca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Djibouti										
Dominica										
Ecuador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Egipto							X	X	X	X
El Salvador	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Emiratos Árabes Unidos	X	X			X	X	X	X	X	X
Eritrea										
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estados Unidos de América	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estonia	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Etiopía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ex República Yugoslava de Macedonia							X			
Federación de Rusia	X	X	X	X			X	X		
Fiji	X	X	X	X	X	X				
Filipinas					X	X	X	X		

<i>País o territorio</i>	1999		2000		2001		2002		2003	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Finlandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Francia	X		X		X		X		X	
Gabón										
Gambia										
Georgia							X	X	X	X
Ghana							X	X		
<i>Gibraltar</i>										
Granada										
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guatemala	X	X	X	X	X	X	X	X		
Guinea										
Guinea-Bissau										
Guinea Ecuatorial										
Guyana	X	X	X	X			X	X		
Haití									X	X
Honduras	X									
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
India	X	X	X	X	X	X	X	X		
Indonesia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Irán (República Islámica del)	X	X					X	X	X	X
Iraq			X	X					X	X
Irlanda			X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Isla Ascension</i>	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Isla Christmas</i>										
<i>Isla Norfolk</i>										
Islandia							X	X		
<i>Islas Caimán</i>	X	X								
<i>Islas Cocos o Keeling Islands</i>										
Islas Cook	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
<i>Islas Malvinas (Falkland)</i>	X	X	X	X			X	X	X	X
Islas Marshall										
Islas Salomón					X	X	X	X		
<i>Islas Turcas y Caicos</i>	X	X								
<i>Islas Vírgenes Británicas</i>										
<i>Islas Wallis y Futuna</i>	X	X								
Israel										
Italia	X		X		X		X		X	
Jamahiriyá Árabe Libia										
Jamaica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Japón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Jordania	X	X	X	X	X	X			X	X
Kazajstán	X	X		X	X		X	X		
Kenya			X		X		X		X	
Kirguistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kiribati					X	X				

<i>País o territorio</i>	1999		2000		2001		2002		2003	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Kuwait										
Lesotho										
Letonia	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Libano					X	X	X	X	X	X
Liberia										
Lituania	X	X	X	X		X	X	X	X	X
Luxemburgo	X	X	X		X	X	X	X	X	
Madagascar										
Malasia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Malawi										
Maldivas					X	X				
Mali			X	X	X	X	X		X	
Malta			X	X	X	X	X	X	X	X
Marruecos	X	X								
Mauricio	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Mauritania										
México	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Micronesia (Estados Federados de)									X	X
Mónaco	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Mongolia										
<i>Montserrat</i>										
Mozambique										
Myanmar	X	X	X	X	X	X			X	X
Namibia										
Nauru										
Nepal	X	X			X	X			X	
Nicaragua	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Níger										
Nigeria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Noruega			X				X	X	X	X
<i>Nueva Caledonia</i>	X	X	X		X		X		X	X
<i>Nueva Zelandia</i>	X	X	X	X						
Omán	X	X	X				X	X		
Países Bajos	X		X		X		X		X	X
Pakistán										
Palau									X	
Panamá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Papua Nueva Guinea										
Paraguay			X	X	X	X	X	X	X	X
Perú	X	X	X	X	X	X			X	X
<i>Polinesia Francesa</i>					X					
Polonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Portugal	X		X		X	X	X	X	X	X
Qatar					X	X				
Reino Unido	X	X	X	X	X		X	X	X	X

País o territorio	1999		2000		2001		2002		2003	
	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades	Comercio	Usos o necesidades
República Árabe Siria	X				X	X	X	X		
República Centrafricana					X	X				
República Checa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
República de Corea					X		X		X	
República Democrática del Congo	X	X	X	X					X	X
República Democrática Popular Lao	X		X		X		X		X	
República de Moldova										
República Dominicana	X	X								
República Popular Democrática de Corea					X	X				X
República Unida de Tanzania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rumania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Rwanda					X	X				
Saint Kitts y Nevis										
Samoa										
San Marino										
<i>Santa Helena</i>		X				X		X		X
Santa Lucía										
Santo Tomé y Príncipe					X	X				
San Vicente y las Granadinas			X	X	X	X		X	X	X
Senegal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Serbia y Montenegro ^b										
Seychelles							X	X	X	X
Sierra Leona										
Singapur	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Somalia										
Sri Lanka	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Sudáfrica	X		X	X	X	X	X	X	X	X
Sudán										
Suecia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Suiza	X		X		X		X		X	
Suriname	X	X	X	X				X	X	X
Swazilandia										
Tailandia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tayikistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Timor-Leste										
Togo			X							
Tonga										
Trinidad y Tabago	X		X				X	X	X	X
<i>Tristan da Cunha</i>										
Túnez	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Turkmenistán	X	X								
Turquía	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Tuvalu			X	X						

<i>País o territorio</i>	<i>1999</i>		<i>2000</i>		<i>2001</i>		<i>2002</i>		<i>2003</i>	
	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>	<i>Comercio</i>	<i>Usos o necesidades</i>
Ucrania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Uganda			X	X	X	X			X	X
Uruguay			X	X	X	X				
Uzbekistán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Vanuatu					X	X				
Venezuela	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Viet Nam	X	X	X	X	X	X	X	X		
Yemen										
Zambia	X	X	X	X	X	X			X	X
Zimbabwe										
Número total de formularios	101	87	104	90	109	96	105	95	106	94
Número total de gobiernos a los que se pidió información	211	211	211	211	211	211	212	212	212	212

^a El 20 de diciembre de 1999 el territorio de Macao pasó a llamarse Región Administrativa Especial (RAE) de Macao (China).

^b Tras la aprobación y promulgación de la Carta Constitucional de Serbia y Montenegro por la Asamblea de la República Federativa de Yugoslavia el 4 de febrero de 2003, y previamente por la República de Serbia y la República de Montenegro, el nombre del Estado de la República Federativa de Yugoslavia pasó a ser "Serbia y Montenegro".

Anexo V

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988

1. Se recuerda a todos los gobiernos de los países y territorios exportadores su obligación de enviar notificaciones previas a la exportación a los gobiernos que las hayan solicitado de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, en el cual se estipula que:

“... a petición de la Parte interesada dirigida al Secretario General, cada una de las Partes de cuyo territorio se vaya a exportar una de las sustancias que figuran en el Cuadro I velará por que, antes de la exportación, sus autoridades competentes proporcionen la siguiente información a las autoridades competentes del país importador:

- i) El nombre y la dirección del exportador y del importador y, cuando sea posible, del consignatario;
- ii) El nombre de la sustancia que figura en el Cuadro I;
- iii) La cantidad de la sustancia que se ha de exportar;
- iv) El punto de entrada y la fecha de envío previstos;
- v) Cualquier otra información que acuerden mutuamente las Partes.”

2. En el cuadro que figura a continuación se enumeran por orden alfabético los países que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con las disposiciones mencionadas, seguidos de la sustancia (o sustancias) a la que se aplican las disposiciones y la fecha de notificación de la solicitud transmitida por el Secretario General a los Gobiernos.

3. Los Gobiernos tal vez deseen tomar nota de la posibilidad de solicitar que también se envíe una notificación previa a la exportación de todas las sustancias del Cuadro II de la Convención de 1988.

Gobiernos que han solicitado notificaciones previas a la exportación de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Alemania	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Antigua y Barbuda ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	5 de mayo de 2000
Arabia Saudita ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	18 de octubre de 1998
Argentina	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de noviembre de 1999
Australia	Efedrina y seudofedrina	26 de junio de 2000

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Austria	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Belarús ^c	Anhídrido acético, efedrina, pseudoefedrina y permanganato potásico	
Bélgica	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Benin ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	4 de febrero de 2000
Bolivia ^a	Anhídrido acético, permanganato potásico, acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y éter etílico	12 de noviembre de 2001
Brasil ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de octubre de 1999 y 15 de diciembre de 1999
China	Anhídrido acético	20 de octubre de 2000
<i>RAE de Macao^d</i>	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Chipre	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Colombia ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de octubre de 1998
Costa Rica	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	27 de septiembre de 1999
Dinamarca	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Ecuador ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	1º de agosto de 1996
Egipto	Todas las sustancias del Cuadro I y acetona	No se ha notificado aún
Emiratos Árabes Unidos ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	26 de septiembre de 1995
Eslovaquia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Eslovenia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
España	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Estados Unidos de América	Anhídrido acético, efedrina y pseudoefedrina	2 de junio de 1995 y 19 de enero de 2001
Estonia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Etiopía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	17 de diciembre de 1999
Federación de Rusia ^a	Anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y todas las sustancias del Cuadro II ^b	21 de febrero de 2000
Filipinas ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	16 de abril de 1999
Finlandia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Francia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Grecia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Haiti ^b	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	20 de junio de 2002
Hungría	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
India ^b	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	23 de marzo de 2000
Indonesia ^b	Todas las sustancias del Cuadro I, excepto ácido lisérgico; ácido antranílico y ácido fenilacético	18 de febrero de 2000
Irlanda	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Islas Caimán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de septiembre de 1998
Italia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Japón	Ácido <i>N</i> -acetilantranílico, ácido lisérgico, efedrina, ergometrina, ergotamina, 1-fenil-2-propanona, isosafrol, 3,4 metilenedioxifenil-2-propanona, piperonal, safrol y pseudoefedrina	17 de diciembre de 1999
Jordania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de diciembre de 1999
Kazajstán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	15 de agosto de 2003
Letonia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Líbano ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	14 de junio de 2002
Lituania	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Luxemburgo	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Madagascar ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	31 de marzo de 2003
Malasia ^a	Todas las sustancias del Cuadro I ^b , ácido antranílico, ácido fenilacético, éter etílico y piperidina	21 de agosto de 1998
Malta	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Nigeria ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	28 de febrero de 2000
Países Bajos	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Pakistan ^a	Anhídrido acético, efedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina y acetona	12 de noviembre de 2001
Paraguay ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	3 de febrero de 2000
Perú ^a	Ácido lisérgico, anhídrido acético, efedrina, ergometrina, ergotamina, norefedrina, permanganato potásico, pseudoefedrina, acetona, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, éter etílico, metileticetona y tolueno	27 de septiembre de 1999

<i>Gobierno solicitante</i>	<i>Sustancias a las que se aplica el requisito de notificación previa a la exportación</i>	<i>Fecha de la comunicación del Secretario General a los gobiernos</i>
Polonia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Portugal	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Reino Unido	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
República Checa	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
República de Moldova ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	29 de diciembre de 1998
República Dominicana ^a	Todas las sustancias del Cuadro II	11 de septiembre de 2002
República Unida de Tanzania ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	10 de diciembre de 2002
Rumania ^a	Anhídrido acético, permanganato potásico y todas las sustancias del Cuadro II ^b	17 de noviembre de 2000
Singapur	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	5 de mayo de 2000
Sri Lanka	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de noviembre de 1999
Sudáfrica ^a	Todas las sustancias del Cuadro I ^b y ácido antranílico	11 de agosto de 1999
Suecia	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000
Tayikistán ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	7 de febrero de 2000
Turquía ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	2 de noviembre de 1995
Venezuela ^a	Todas las sustancias de los Cuadros I y II	27 de marzo de 2000
Unión Europea, en nombre de todos sus Estados miembros ^a	Todas las sustancias del Cuadro I ^b	19 de mayo de 2000

Nota: Los nombres de los territorios figuran en cursiva.

^a El Secretario General ha comunicado a todos los Gobiernos que, a petición del Gobierno solicitante, se requiere también una notificación previa a la exportación de todas las sustancias incluidas en el Cuadro II de la Convención de 1988.

^b Con efecto a partir del 8 de diciembre de 2001, el anhídrido acético y el permanganato potásico han sido transferidos del Cuadro II al Cuadro I de la Convención de 1988.

^c Todavía no ha sido notificado por el Secretario General, ya que el Gobierno de Belarús, en una comunicación posterior, le pidió que suspendiera la notificación hasta que se estableciera un mecanismo nacional de recepción y procesamiento de las notificaciones previas a la exportación.

^d Todavía no ha sido notificado por el Secretario General. El 20 de diciembre de 1999 el territorio de Macao pasó a llamarse Región Administrativa Especial (RAE) de Macao (China).

^e Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Suecia.

Anexo VI**Sustancias que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de 1988***Cuadro I*

Ácido *N*-acetilantranílico
 Ácido lisérgico
 Anhídrido acético
 Efedrina
 Ergometrina
 Ergotamina
 1-fenil-2-propanona
 Isosafrol
 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona
 Norefedrina
 Permanganato potásico
 Piperonal
 Safrol
 Seudoefedrina

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

Cuadro II

Acetona
 Ácido antranílico
 Ácido clorhídrico^a
 Ácido fenilacético
 Ácido sulfúrico^a
 Éter etílico
 Metiletilcetona
 Piperidina
 Tolueno

Las sales de las sustancias enumeradas en el presente Cuadro, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

^a Las sales del ácido clorhídrico y del ácido sulfúrico quedan específicamente excluidas del Cuadro II.

Anexo VII

Utilización de sustancias incluidas en los Cuadros en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

La utilización de sustancias incluidas en los Cuadros y su utilización en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se muestran en las figuras A.I a A.IV *infra* representa métodos clásicos de producción y fabricación. La extracción de cocaína a partir de hoja de coca y la purificación de la pasta de coca y de los productos de base cruda de la cocaína y la heroína requieren disolventes, ácidos y bases. En todas las etapas de la producción de drogas se ha utilizado una amplia variedad de esos productos químicos.

Figura A.1

Fabricación ilícita de cocaína y heroína: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de clorhidrato de cocaína o de heroína

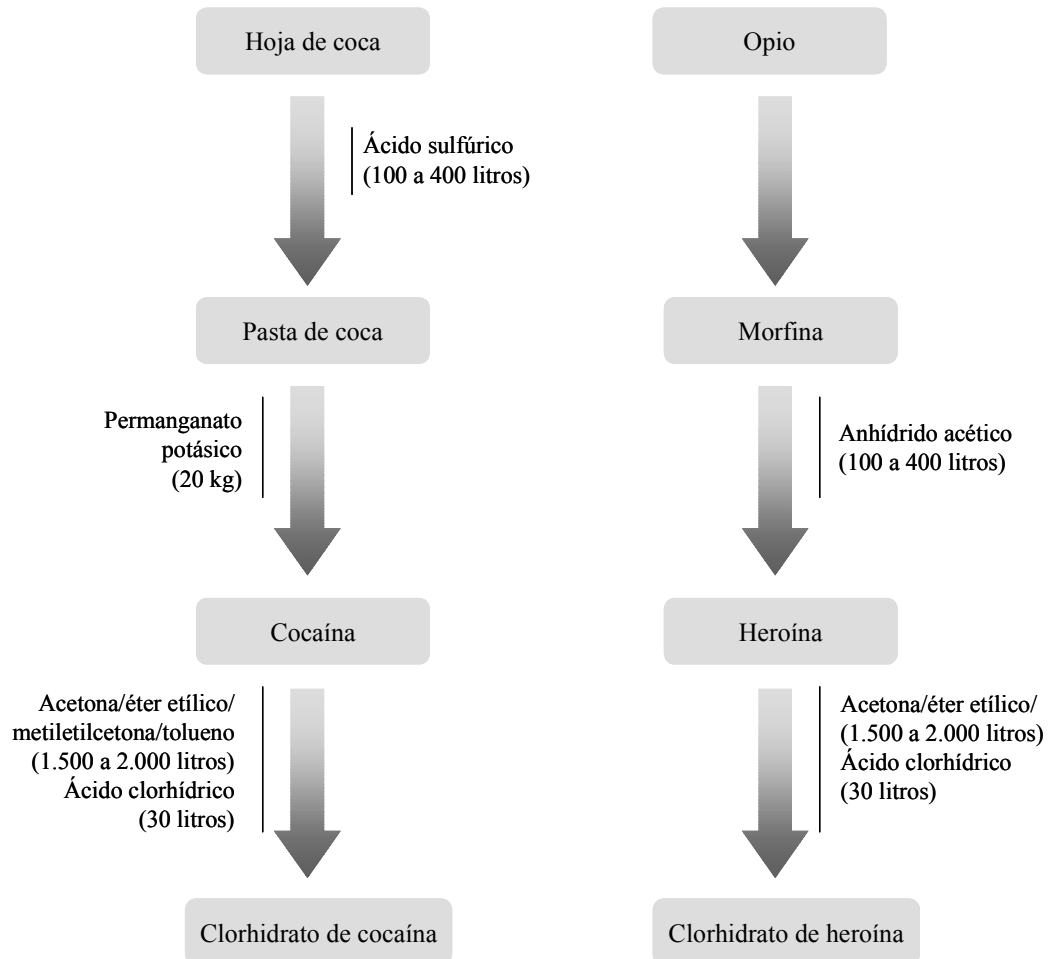


Figura A.II

Fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 100 kg de sulfato de anfetamina y clorhidrato de metanfetamina

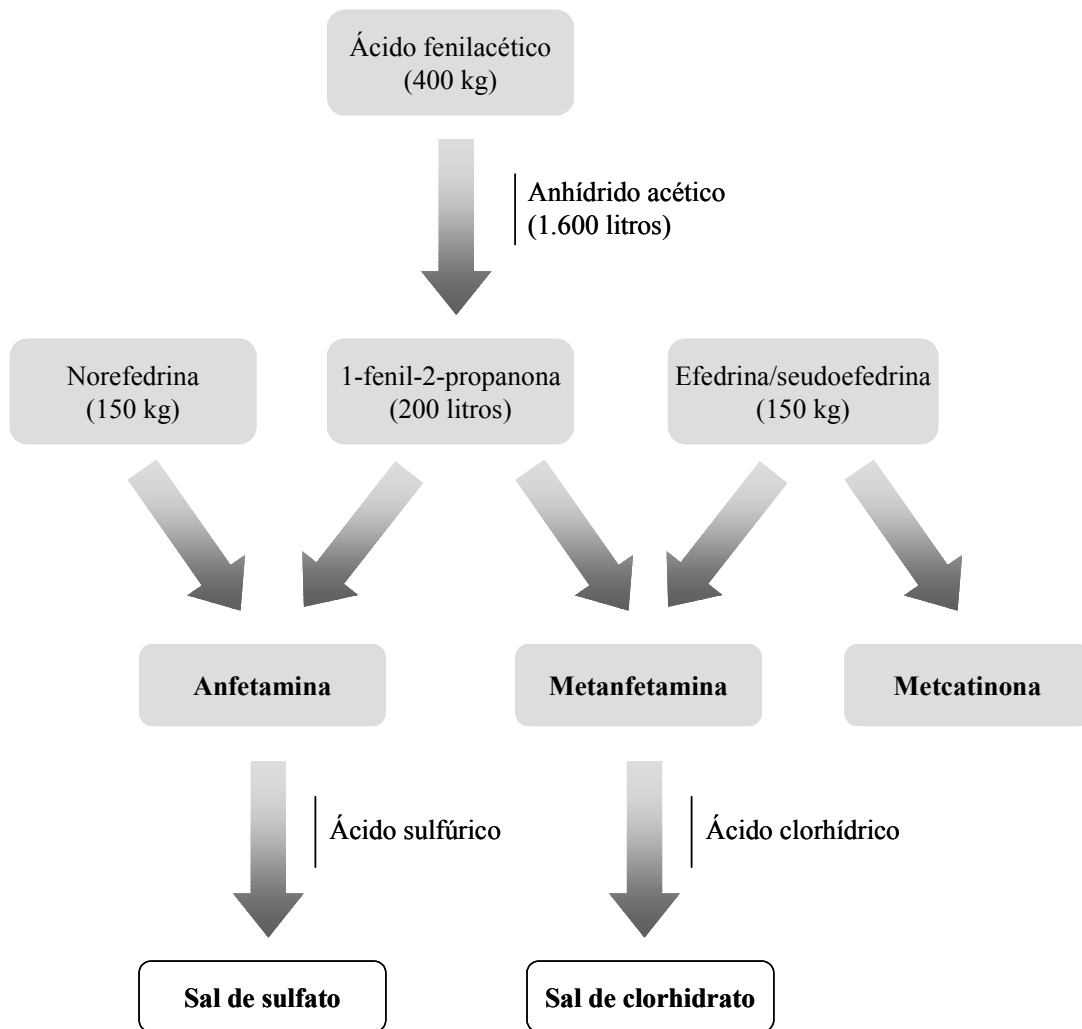
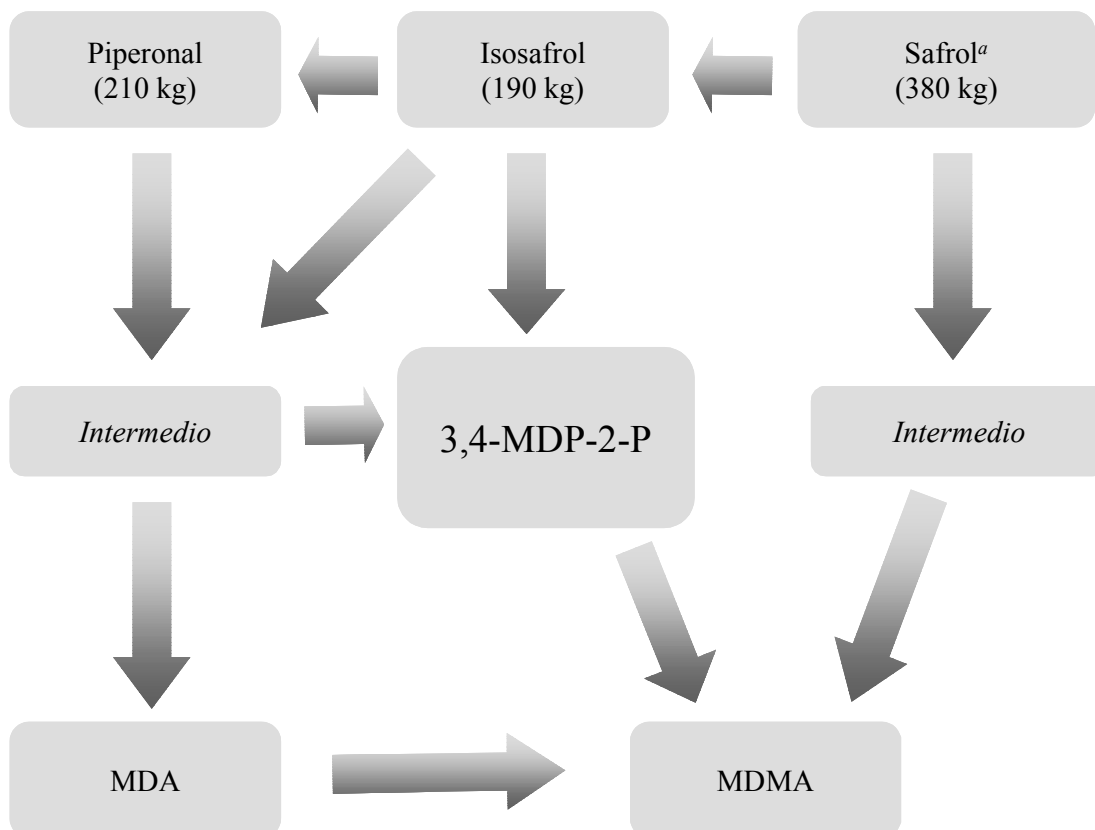


Figura A.III

Fabricación ilícita de MDMA y drogas afines: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación de 100 litros de 3,4-MDP-2-P

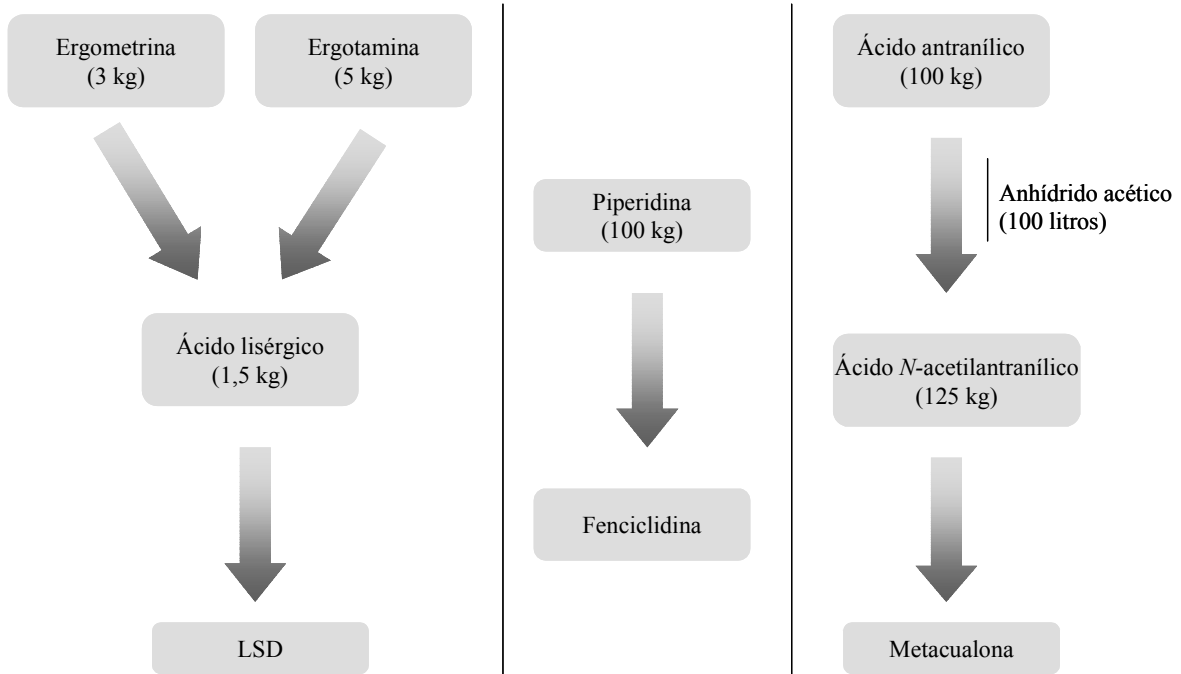


Nota: Para fabricar 100 kg de clorhidrato de 3,4-metilendioxianfetamina (MDA) se necesitan unos 250 litros de 3,4-metilendioxifenil-2-propanona (3,4-MDP-2-P), y para fabricar 100 kg de metilendioximetanfetamina (MDMA) o 3,4-metilendioxietilamfetamina (MDEA) se necesitan 125 litros de 3,4-MDP-2-P.

^a Incluido el safrol en forma de aceite de sasafrás.

Figura A.IV

Fabricación ilícita de LSD, metacualona y fenciclidina: sustancias sujetas a fiscalización y cantidades aproximadas necesarias para la fabricación ilícita de 1 kg de LSD y 100 kg de metacualona y fenciclidina



Anexo VIII

Usos lícitos de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988

Conocer los usos lícitos más habituales de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988, incluidos los procesos y los productos finales en que pueden utilizarse, es indispensable para verificar la legitimidad de los pedidos o remesas. Los usos lícitos más frecuentes de estas sustancias notificados a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes son los siguientes:

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Anhídrido acético	Agente acetilante y deshidratante utilizado en las industrias química y farmacéutica para la fabricación de acetato de celulosa, agentes determinantes del apresto de los tejidos y activadores de la decoloración en frío, para la limpieza de metales y la fabricación de líquidos de frenos, tintes y explosivos
Acetona	Disolvente de uso generalizado en las industrias química y farmacéutica; empleado en la fabricación de aceites lubricantes y como intermediario en la fabricación de cloroformo, así como de plásticos, pinturas, barnices y cosméticos
Ácido <i>N</i> -Acetiltranílico	Utilizado en la fabricación de productos farmacéuticos, plásticos y productos químicos refinados
Ácido antranílico	Intermediario químico utilizado en la fabricación de tintes, productos farmacéuticos y perfumes, así como en la preparación de repelentes de pájaros e insectos
Efedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores (medicamentos para la tos)
Ergometrina	Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Ergotamina	Utilizada en el tratamiento de la migraña y como oxitócico en obstetricia
Éter etílico	Disolvente de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas; empleado principalmente como extractante para grasas, aceites, ceras y resinas; en la fabricación de municiones, plásticos y perfumes; y en medicina, como anestésico general
Ácido clorhídrico	Utilizado en la fabricación de cloruros y clorhidratos; para la neutralización de sistemas básicos; y como catalizador y disolvente en síntesis orgánicas
Isosafrol	Utilizado en la fabricación de piperonal; para modificar perfumes orientales, para reforzar perfumes de jabones; en pequeñas cantidades junto con salicilato de metilo en saborizantes de cerveza de raíces y zarzaparrilla; se utiliza también como pesticida

<i>Sustancia</i>	<i>Usos lícitos</i>
Ácido lisérgico	Utilizado en síntesis orgánicas
3,4-metilendioxfenil-2-propanona	Utilizada en la fabricación de piperonal y de otros componentes de perfumes
Metiletilcetona	Disolvente común utilizado en la fabricación de disolventes de revestimientos, agentes desengrasantes, lacas, resinas y pólvora sin humo
Norefedrina	Utilizada en la fabricación de descongestionantes nasales e inhibidores del apetito
Ácido fenilacético	Utilizado en las industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de ésteres de fenilacetato, anfetaminas y algunos derivados; para la síntesis de penicilinas; en usos de perfumería y en soluciones de limpieza
1-fenil-2-propanona	Utilizado en las industrias químicas y farmacéuticas para la fabricación de anfetaminas, metanfetaminas y algunos derivados; y para síntesis de propilhexedrina
Piperidina	Disolvente y reactivo de uso generalizado en laboratorios químicos y en industrias químicas y farmacéuticas; empleado también en la fabricación de productos de caucho y plásticos
Piperonal	Utilizado en perfumería; en saborizantes de cereza y vainilla; en síntesis orgánicas y como componente para repelentes de mosquitos
Permanganato potásico	Reactivo importante en química orgánica analítica y sintética; utilizado en productos decolorantes, agentes desinfectantes, antibacterianos y antifúngicos; y en la purificación del agua
Sseudoefedrina	Utilizada en la fabricación de broncodilatadores y descongestionantes nasales
Safrol	Utilizado en perfumería, por ejemplo en la fabricación de piperonal y en grasas desnaturalizadas para la fabricación de jabones
Ácido sulfúrico	Utilizado en la fabricación de sulfatos; como oxidante ácido; como agente deshidratante y purificante; para la neutralización de soluciones alcalinas; como catalizador en síntesis orgánicas; en la fabricación de fertilizantes, explosivos, tintes y papel; y como componente de desatascadores y limpiametales, compuestos antioxidantes y líquidos para baterías de automóviles
Tolueno	Disolvente industrial; utilizado en la fabricación de explosivos, tintes, revestimientos, y otras sustancias orgánicas y como aditivo de la gasolina

Anexo IX

Disposiciones de los tratados relativas a la fiscalización de sustancias frecuentemente utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes^a dispone, en el párrafo 8 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de fiscalización que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de esta Convención, pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes.”

2. El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971^b dispone, en el párrafo 9 del artículo 2, lo siguiente:

“Las Partes harán todo lo posible para aplicar las medidas de supervisión que sean factibles a las sustancias no sujetas a las disposiciones de este Convenio pero que puedan ser utilizadas para la fabricación ilícita de sustancias sicotrópicas.”

3. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988^c contiene disposiciones relativas a las cuestiones siguientes:

a) Obligación general para las Partes de adoptar medidas para evitar la desviación de las sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II de la Convención de 1988 y de cooperar entre ellas con este fin (párrafo 1);

b) Mecanismo para modificar el alcance de la fiscalización (párrafos 2 a 7);

c) Requisito de adoptar medidas oportunas para vigilar la fabricación y la distribución: con este fin las Partes podrán controlar a personas y empresas; controlar bajo licencia establecimientos y locales; exigir autorizaciones para realizar las mencionadas operaciones; e impedir la acumulación de sustancias de los Cuadros I y II (párrafo 8);

d) Obligación de vigilar el comercio internacional para facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas; disponer incautaciones; notificar toda transacción sospechosa a las autoridades competentes de las partes interesadas; exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas; y velar por que los documentos mencionados sean conservados durante dos años por lo menos (párrafo 9);

e) Mecanismo para obtener la notificación previa de toda exportación de sustancias del Cuadro I, de requerirlo el país destinatario (párrafo 10);

f) Carácter confidencial de la información (párrafo 11);

g) Presentación de informes de las Partes a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (párrafo 12);

h) Informe de la Junta a la Comisión de Estupefacientes (párrafo 13);

i) Exclusión de la aplicación de las disposiciones del presente artículo a determinados preparados (párrafo 14).

Notas: ^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, N° 7515.

^b *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

^c *Ibid.*, vol. 1582, N° 27627.

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es un órgano de fiscalización independiente y cuasi judicial, establecido por un tratado, para la aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. Sus predecesores en virtud de los anteriores tratados de fiscalización de drogas datan de la época de la Liga de las Naciones.

Composición

La JIFE está constituida por 13 miembros elegidos por el Consejo Económico y Social que desempeñan sus funciones a título personal y no como representantes de los gobiernos en el anexo II de la presente publicación figura su composición actual. Tres de sus miembros, con experiencia en el campo de la medicina, la farmacología o la farmacia se seleccionan de una lista de candidatos presentada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y los otros diez de una lista de candidatos propuesta por los gobiernos. Los miembros de la JIFE son personas que gozan de la confianza general por su competencia, imparcialidad e independencia. El Consejo, en consulta con la JIFE, lleva a cabo todos los arreglos necesarios para asegurar la plena independencia técnica de la Junta en el desempeño de sus funciones. La JIFE cuenta con una secretaría que la asiste en el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud de los tratados. La secretaría de la JIFE es una entidad administrativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pero presenta sus informes sobre cuestiones de fondo únicamente a la Junta. La JIFE colabora estrechamente con la Oficina en el marco de los acuerdos aprobados por el Consejo en su resolución 1991/48. La JIFE colabora también con otros órganos internacionales relacionados con la fiscalización de drogas, entre los que se incluyen no sólo el Consejo y la Comisión de Estupefacientes, sino también los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la OMS. También colabora con órganos que no forman parte del sistema de las Naciones Unidas, en especial con la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y con el Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas).

Funciones

Las funciones de la JIFE están consagradas en los siguientes tratados: la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972; el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971; y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988. En términos generales, la JIFE se ocupa de lo siguiente:

a) En relación con la fabricación, el comercio y el consumo lícitos de drogas, la JIFE, en cooperación con los gobiernos, procura asegurar que haya suministros de drogas adecuados para fines médicos y científicos y que no se produzcan desviaciones de drogas de fuentes lícitas a canales ilícitos. La JIFE también vigila la fiscalización que aplican los gobiernos a los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas y les presta asistencia para prevenir la desviación de esos productos químicos hacia el tráfico ilícito;

b) En relación con la fabricación, el tráfico y el uso ilícitos de drogas, la JIFE determina las deficiencias de los sistemas de fiscalización nacionales e internacionales y contribuye a corregir esas situaciones. La JIFE también tiene a su cargo la evaluación de los productos químicos utilizados en la fabricación ilícita de drogas, a fin de determinar si deben ser sometidos a fiscalización internacional.

En cumplimiento de esas obligaciones, la JIFE:

a) Administra un sistema de previsiones de las necesidades de estupefacientes y un sistema de presentación voluntaria de previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas, y supervisa las actividades lícitas con drogas mediante un sistema de información estadística, con miras a ayudar a los gobiernos a lograr, entre otras cosas, un equilibrio entre la oferta y la demanda;

b) Vigila y promueve las medidas tomadas por los gobiernos para impedir la desviación de sustancias utilizadas frecuentemente en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y evalúa tales sustancias para determinar si es necesario modificar el ámbito de la fiscalización aplicada en virtud de los Cuadros I y II de la Convención de 1988;

c) Analiza la información proporcionada por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados u otras organizaciones internacionales competentes, con miras a velar por que los gobiernos cumplan adecuadamente las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, y recomienda las medidas correctivas necesarias;

d) Mantiene un diálogo permanente con los gobiernos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les imponen los tratados de fiscalización internacional de drogas y recomienda, cuando procede, que se proporcione asistencia técnica o financiera con esa finalidad.

La JIFE debe pedir explicaciones en casos de violaciones aparentes de los tratados, a fin de proponer las medidas correctivas apropiadas a los gobiernos que no estén aplicando plenamente las disposiciones de los tratados, o que tropiecen con dificultades para aplicarlas y, cuando sea necesario, prestar asistencia a los gobiernos para superar esas dificultades. Ahora bien, si la JIFE observa que no se han tomado las medidas necesarias para remediar una situación grave, puede señalar la cuestión a la atención de las partes interesadas, la Comisión de Estupefacientes y el Consejo Económico y Social. Los tratados facultan a la JIFE, como último recurso, para recomendar a las partes que dejen de importar drogas del país que haya incurrido en falta, o que no exporten drogas a ese país, o ambas cosas. En todos los casos, la JIFE actúa en estrecha cooperación con los gobiernos.

La JIFE presta asistencia a las administraciones públicas de los países para que cumplan las obligaciones que les corresponden de conformidad con los convenios y convenciones. A ese fin, propone programas y seminarios de capacitación regional dirigidos a funcionarios de las administraciones que trabajan en la fiscalización de drogas y participa en ellos.

Informes

Los tratados internacionales de fiscalización de drogas exigen que la JIFE prepare un informe anual sobre su labor. En el informe anual figura un análisis de la situación mundial de la fiscalización de drogas a fin de que los gobiernos tengan conocimiento de la existencia y el riesgo de situaciones que puedan poner en peligro los objetivos de los tratados internacionales de fiscalización de drogas. La JIFE señala a la atención de los gobiernos las lagunas y deficiencias que existen en la fiscalización nacional de drogas y en el cumplimiento de los tratados; asimismo hace sugerencias y recomendaciones con el fin de lograr mejoras tanto en el plano nacional como internacional. El informe anual se basa en la información que proporcionan los gobiernos a la JIFE, entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones. También se utiliza información que se obtiene por mediación de otras organizaciones internacionales, como la Interpol y la Organización Mundial de Aduanas, así como de organizaciones regionales.

El informe anual de la JIFE se complementa con informes técnicos detallados en los que figuran datos sobre el movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas utilizados para fines médicos y científicos, junto con un análisis que realiza la JIFE de esos datos. Los datos son necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema de fiscalización del movimiento lícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, incluida la prevención de su desviación a canales ilícitos. Además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, la JIFE informa anualmente a la Comisión de Estupefacientes sobre la aplicación de este artículo. Dicho informe, en el que se recogen los resultados de la vigilancia de los precursores y los productos químicos que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se publica también como suplemento del informe anual.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة
يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم
عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى: الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何获取联合国出版物

联合国出版物会在世界各地的书店和书肆均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Запросите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женевы.

CÓMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Printed in Austria
V.04-59375-January 2005-515



United Nations publication
Sales No. S.05.XI.6
ISBN 92-1-348103-9

E/INCB/2004/4